

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.—Un mes, 2 pesetas.—PROVINCIAS.—Un trimestre, 7-50 anticipados, pagandola directamente, y 8-50 por medio de comisionados.—ULTRAMAR: Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Poo, 20 id.—EXTRANJERO: Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12-50 id.; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demás países del Norte, 15 id.; América, 18 id.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerías de Durán, Bailly-Baillière, Cuesta y Medina y Navarro y viuda de Poupart. En provincias, Ultramar y extranjero en casa de los correspondientes. Anuncios y comunicados: precios convencionales.

EDICION DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.—Decreto, fecha 23, disponiendo que durante la ausencia del señor ministro de la Gobernación quede encargado interinamente de los asuntos de este ministerio el que lo es de Estado D. José Carvajal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Decreto, fecha 25, admitiendo al mariscal de Campo D. Arsenio Martínez de Campos y Anton la dimisión que ha presentado de los cargos de general en jefe del ejército de operaciones de Valencia y capitán general del mismo distrito, y nombrando para estos cargos al teniente general D. Francisco de Ceballos y Vargas; nombrando comandante general de la plaza de Ceuta, en comisión, al brigadier D. Puigcerver Gavilá y Solá, actual gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid; nombrando segundo cabo de la capitania general de Castilla la Nueva, gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al brigadier D. José de Salcedo y González, disponiendo que el brigadier D. Bernardo del Amo y Avila cese en el cargo de gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián, y nombrando para reemplazarle al de igual graduación D. José de Lóima y Argüelles; nombrando secretarios de las direcciones generales de infantería y caballería a los brigadieres D. Juan Corbañán y González y don Antonio Fernández y Morales, jefes de sección que han sido del ministerio de la Guerra; disponiendo que el coronel de infantería D. Ramon Careaga y Gomez cese en el cargo de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio; admitiendo la dimisión que del cargo de comandante general de la primera división del ejército de Castilla la Nueva ha presentado el mariscal de campo D. Gabriel Moran y Nunez, y nombrando en su lugar al brigadier D. Federico de Soria Santa Cruz; nombrando jefe de la brigada de caballería del distrito de Castilla la Nueva al brigadier D. Pascual Arin y Forés, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de artillería del indicado distrito; disponiendo que el inspector de segunda clase D. Juan Bernabé y Tabuena cese en el cargo de oficial de la clase de primeros del ministerio de la Guerra, y nombrándole vocal ponente, en comisión, de la junta superior facultativa y económica del cuerpo de Sanidad militar, disponiendo cese en el cargo de oficial de la clase de segundos del ministerio de la Guerra D. Ignacio Moreno Aranda, por haber sido ascendido al empleo de coronel de infantería; nombrando oficiales primeros del ministerio de la Guerra al coronel de ejército, teniente coronel de artillería, don Eduardo Bernabé Reina, oficial de reemplazo del mismo ministerio, y al coronel de caballería D. Nicolas Alderete y Chia.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto.—El estado de insurrección armada en que se hallan algunas provincias ha producido, como es consiguiente, notables alteraciones en los productos de aduanas, cuyos rendimientos constituyen uno de los ingresos más saneados del presupuesto español. El Gobierno de la República, que tiene el derecho de impedir a toda costa exacciones ilegales, y el deber de amparar con generosa protección al comercio de buena fe, se considera en el caso de adoptar medidas prontas y eficaces para la recaudación y administración del impuesto mientras duren las circunstancias actuales.

En su virtud, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de esta forma: Artículo 1.º Todas las aduanas establecidas en las provincias de costa ó frontera que por razón del estado actual de la insurrección carlista, ó por otra causa, se haga imposible la recaudación del impuesto en los términos que la legislación determina, se trasladarán a puntos de la misma ó otra provincia colindante en donde puedan efectuarse libremente los adeudos de cuantos géneros ó efectos se introduzcan.

Art. 2.º Todos los géneros extranjeros procedentes de las provincias donde existen fuerzas rebeldes ó inobedientes al Gobierno acudarán en las aduanas que se establezcan en cumplimiento del artículo anterior los derechos señalados en el arancel como si procedieran directamente del extranjero, a menos que justifiquen, con documento que al efecto se establezca, haberlos ya satisfecho en otra aduana.

Art. 3.º Se autoriza al ministro de Hacienda para que deigne los empleados que hayan de proceder al establecimiento provisional de las aduanas interinas, los cuales a su vez quedan autorizados para efectuar los gastos puramente necesarios a su planteamiento, recibiendo previamente y a condición de justificar su inversión los fondos que para ellos se reputen necesarios.

Art. 4.º Dicho ministerio designará los puntos en que deben establecerse las aduanas provisionales, los funcionarios que deben establecerse, los que hayan de prestar en ellas servicios, las fuerzas de carabineros que deben practicar el de represión a las órdenes de los administradores, y los demás detalles que sean necesarios para el exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Los gastos que origine la realización de las medidas indicadas se aplicarán al art. 1.º, cap. 30 del presupuesto vigente en su sección 8.º Madrid veintidós de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Galded.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Orden, fecha 19, nombrando a D. Santiago de la Villa y Martin, catedrático supernumerario excedente de la escuela de Veterinaria de dicha capital, para la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinaria con relación a los animales y sus agentes exteriores, vacante en la mencionada escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—El Gobierno de la República, a fin de facilitar la acción de cuantos denuncian fraudes cometidos ó que intenten cometerse con perjuicio de la renta de Aduanas de las provincias de Ultramar, así como la liquidación y cobro de lo que por tal concepto les corresponda, ha tenido a bien disponer, para mejor inteligencia y cumplimiento de los decretos de 28 de Julio de 1867 y 13 de Abril de 1872, que se observen las prescripciones siguientes:

1.º Todo individuo nacional ó extranjero, bien resida en la isla ó fuera de ella, puede hacer uso del derecho que concede el decreto de 28 de Julio de 1867 para denunciar contrabando, y será remunerado con el 20 por 100 del valor de las penas pecuniarias que en virtud de su denuncia se impongan.

2.º Los consules de España y los empleados

de las aduanas del extranjero que con sus avisos contribuyan al descubrimiento del fraude están comprendidos en la disposición anterior.

3.º Para que el denunciador tenga derecho al 20 por 100 mencionado será necesario que la denuncia se haga por escrito duplicado a los intendants de Hacienda de las islas de Cuba y Filipinas, jefe económico de la de Puerto Rico, ó al administrador de la aduana en que se intenta cometer ó se haya cometido el fraude, con los detalles y anticipación convenientes para que pueda llevarse a efecto la aprehensión.

4.º Las denuncias que se hagan desde el extranjero podrán dirigirse por conducto de los consules de España ó directamente a las autoridades mencionadas en la prescripción anterior, aunque expresando, además de las circunstancias antes exigidas, el nombre de la persona ó personas que hayan de representar al denunciador y percibir la parte que le corresponda.

5.º La autoridad ó funcionario que reciba la denuncia devolverá al denunciador el duplicado de la misma, consignando bajo su firma el día y hora en que le ha sido presentada, y si tiene ó no conocimiento de que exista otra que verse sobre los mismos hechos.

6.º Los denunciadores ó sus representantes; tienen derecho a presenciar la descarga y reconocimiento de los efectos denunciados.

7.º Cuando por consecuencia de denuncia se abone el 20 por 100 antes citado a los denunciadores, los empleados de las aduanas de Ultramar solo tendrán derecho al 5 por 100 que resta para completar el 25 señalado en el artículo 1.º del decreto de 28 de Julio de 1867, a no ser en el caso previsto en el art. 4.º del mismo decreto.

Lo que participo a V... para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid 12 de Setiembre de 1873.—Soler y Plá.—Señores intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, de las islas Filipinas y jefe económico de la de Puerto Rico.

Pagos.—El día 27 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el orden del Gobierno de la República fecha 19 del mismo, se dará principio al pago de la mensualidad de Agosto último a las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería central y en la de la provincia de Madrid, observándose en el pago de las nóminas el orden siguiente: Tesorería central de la Hacienda pública.

Días 27 y 29, de once a tres.—Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias. Días 30 y 1.º de Octubre, de ídem id.—Cesantes de todos los ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Días 2 y 3 de Octubre, de ídem id.—Jubilados de todos los ministerios. Días 4, 6, 7 y 8, de id., id.—Todas las nóminas sin distinción. Retenciones desde el 9 en adelante.

Administración económica de la provincia de Madrid. Días 27 y siguientes, excepto los festivos.—Primero: de diez y media a tres y media.—Cesantes, jubilados y pensionistas de la real casa. Segundo.—Jubilados de todos los ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

Tercero.—Jefes retirados menos los que son alta, Monte-pío civil, desde la letra R á la Z, y los que son alta en esta clase, y tercera clase del Monte-pío militar. Cuarto.—Cesantes de todos los ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar. Quinto.—Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina, de Monte-pío militar.

Sexto.—Capitanes y subalternos retirados, menos los que son alta, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias. Séptimo.—Todos los individuos que son alta en las nóminas del Monte-pío militar, en las de jefes retirados, en las de capitanes y subalternos y en las de Marina y tropa y todas las nóminas sin distinción. Octavo.—Retirados de Marina y tropa, menos los que son alta, exclaustrados, Monte-pío civil, de la M á Q, y Monte-pío de jueces; y Noveno.—Retenciones exclusivamente.

Madrid 25 de Setiembre de 1873.—José Manso. VACANTES.—Lo están diez plazas de agregados de la carrera diplomática que deberán proveerse para el 15 de Octubre próximo. SANIDAD.—Por virtud del estado actual de Cartagena (Múrcia), la dirección de Sanidad de este puerto ha sido trasladada a Portman, en la misma provincia, donde se halla establecida desde el 16 del corriente.

LEY DE ORDEN PUBLICO.

(Continuación.) Art. 27. Los consejos de guerra ordinarios fallarán las causas en que, siendo la rebelión de carácter militar, aparezcan reos de estos delitos ó sus auxilios militares de mar y tierra en activo servicio, cualquiera que sea su situación y categoría.

Las causas a que se refiere el párrafo anterior se considerarán de carácter militar cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por jefes militares, y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó de la Milicia popular. Art. 28. También quedan sujetos a la jurisdicción de los consejos de guerra ordinarios, con arreglo a Ordenanza, los jefes, los oficiales de la Milicia popular armada ó los que en su defecto y de cualquier modo hagan veces de tales, y los rebeldes ó sediciosos que en número mayor de 12 individuos se levanten en armas ó sostengan con ellas la bandera de la rebelión y sedición en despoblado, si fueren aprehendidos por fuerzas públicas, sean ó no del ejército permanente, destinadas a su persecución, ya por las autoridades militares, ya por las civiles.

Los jefes principales de una rebelión ó sedición armada de carácter no militar, durante el período de guerra, quedan también sujetos al Consejo de guerra ordinario. Art. 29. Todos los demás militares populares armados, y los que sin pertenecer a la Milicia popular tomen parte con armas y en poblado en una rebelión ó sedición, sean estas ó no de carácter militar, si hicieren resistencia a las fuerzas públicas serán juzgados y sentenciados también por el consejo de guerra ordinario, siguiendo en el procedimiento los trámites que señalan las Ordenanzas militares y disposiciones especiales que le determinan.

Este consejo de guerra se compondrá de cuatro capitanes nombrados por la autoridad militar, el juez de primera instancia, el de paz y el promotor fiscal más antiguo en el pueblo cabeza de partido judicial donde el consejo se celebre, ó quien haga sus veces.

Si el juez de paz no fuere letrado, le reemplazará,

zára, según el número de órden, el suplente que no lo sea: si no lo hubiere, asistirá al consejo el juez de paz ó suplente letrado del año ó años anteriores; y no habiéndole tampoco, el abogado más antiguo del pueblo donde se celebre.

Será presidente del consejo el vocal que según las leyes civiles y militares fuere de mayor categoría. Y si sobre esto ocurriera duda, el que disfrute más sueldo por razón de su empleo. Disfrutando sueldo igual, el más antiguo en el empleo que le devenga.

Los procesados podrán hacer la defensa por medio de señores oficiales ó letrados en ejercicio que nombren, no pudiéndose limitar su facultad de nombrar defensor a solo oficiales del ejército.

Art. 30. Todos los demás que se consideren responsables en cualquier concepto de los expresados delitos de rebelión y sedición serán juzgados y sentenciados por la jurisdicción común y conforme al procedimiento a que por esta ley ha de ajustarse.

En su consecuencia, si instruidas las diligencias sumarias por mandato de la autoridad militar apareciesen complicados como reos de los expresados delitos personas no comprendidas en los tres precedentes artículos, los fiscales de las causas harán expedir inmediatamente los oportunos testimonios del tanto de culpa, y los remitirán al juez de primera instancia que corresponda por conducto de la autoridad militar superior, la que con toda seguridad podrá los presuntos reos a disposición de dicho juez de primera instancia para los efectos de justicia.

Art. 31. La autoridad militar en el estado de guerra podrá adoptar las mismas medidas que la civil, y las demas a que esta ley la autoriza. Cuidará muy especialmente de que los jefes ó comandantes de las fuerzas que conduzcan presos, ya a disposición de su autoridad, ya a la de la civil ó judicial, lo verifiquen con toda seguridad al punto de su destino; y cuando no llegaren a él, mandará que se formen las causas oportunas para averiguar y castigar las faltas y delitos que en este delicado servicio se cometan, cualquiera que sea la clase del jefe que lo desempeñe.

Art. 32. Para declarar levantado el estado de guerra luego que hayan terminado la rebelión ó la sedición, se celebrará previamente un consejo por las autoridades militar, civil y judicial de la capital de la provincia declarada en dicho estado de guerra; y si hubiere unanimidad de votos, se llevará a cabo el acuerdo, dándose inmediatamente cuenta al Gobierno.

Si el acuerdo no fuere por unanimidad, sino por mayoría de votos, no se llevará a cabo interin el Gobierno, a quien se dará asimismo cuenta con urgencia, no resolviéndose lo que corresponda en Consejo de ministros. Solo al Gobierno corresponde levantar el estado de guerra cuando haya hecho la declaración en los casos que determina el art. 15.

Art. 33. Levantado que sea el estado de guerra, serán remitidas a los juzgados competentes, para su continuación y demás efectos de justicia, todas las causas contra aquellas personas que se hallen sometidas al tribunal excepcional por virtud de esta ley.

Art. 34. Las autoridades civiles y militares no podrán en ningún caso establecer ni imponer otra pena que la prescrita anteriormente por las leyes.

TITULO III. CAPITULO PRIMERO. De los bandos que dictan las autoridades y de sus infracciones. Sección primera. Art. 35. Las autoridades civiles y militares, en el período de suspensión de garantías, publicarán además los bandos que consideren necesarios para mantener mejor el orden público con sujeción estricta, y bajo su responsabilidad, a las prescripciones constitucionales que no hayan sido suspendidas con arreglo al art. 31 de la Constitución; y estableciendo en dichos bandos las penas que incurrirán los infractores, y las aplicarán gubernativamente.

Art. 36. En ningún caso podrán señalar mayores penas que las siguientes: multa hasta 125 pesetas ó arresto hasta ocho días, si dictare el bando un alcalde popular. Cuando sea el gobernador de la provincia quien le dicte, podrá elevar la multa a 250 pesetas, y el arresto hasta 15 días, a la par ó separadamente. Art. 37. Los multados por infracción de bandos que sean insolventes sufrirán por vía de sustitución el arresto, según lo prevenido en el art. 504 del Código penal.

El arresto por vía de sustitución no podrá exceder de los días por que pueden imponerle aquellas autoridades respectivamente, conforme a lo prescrito en el artículo anterior. Art. 38. La autoridad militar podrá corregir también del mismo modo y en la misma forma que la civil, y con la limitación consignada en el art. 35, las infracciones de sus bandos en el período de estado de guerra, sin que puedan la superior del distrito y de la provincia señalar pena mayor que la de 15 días de arresto y 250 pesetas de multa, las dos a la par ó una sola; y las demás autoridades militares ocho días de arresto y 125 pesetas en la propia forma.

Art. 39. Las autoridades civiles y militares llevarán un libro en el que extenderán las providencias que acuerden, imponiendo gubernativamente la multa y el arresto expresados, haciendo constar en ellas claramente el motivo de su imposición.

La providencia se hará saber gubernativamente al infractor por los dependientes ó subordinados de aquellas autoridades, entregándole copia literal de la misma. El parado firmará el recibo de esta copia al pie de la diligencia que ha de extender el encargado de haberle saber dicha providencia: si no supiere ó no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego: si no quiere, lo verificarán dos testigos, requeridos verbalmente por el encargado de haber saber la providencia.

Art. 40. Si a la primera diligencia en busca no fuere hallado el penado en su domicilio, se hará saber a cualquiera de los familiares mayores de 21 años que moren en la casa, con entrega de la copia literal de la providencia, y guardándose las reglas establecidas en el artículo anterior. Si ni el penado ni ninguno de los familiares se encuentran en la casa a la primera diligencia en busca, se entenderán dichas diligencias con cualquiera de los vecinos más inmediatos ó personas que habiten en las casas de estos y sean familiares mayores de 21 años.

Art. 41. Las providencias acordadas por las autoridades superiores civiles de la provincia, la militar del distrito y el comandante militar de una provincia son ejecutivas. Contra ellas no cabe recurso de alzada. Los infractores pueden, sin embargo, entablar recurso de revisión ante las mismas autoridades, cuyo fallo en este caso será ejecutorio. Art. 42. Las providencias de las autoridades inferiores civil y militar que impongan arresto se llevarán a efecto desde luego. Sin embargo de su ejecución, dichas autoridades, con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo día siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante estas por escrito y por conducto de las inferiores, exponiendo lo que tengan por conveniente. Las autoridades inferiores dirigirán inmediatamente a su destino estas reclamaciones con su informe; y si se hicieren dentro de las primeras 24 horas de la ejecución de sus providencias, omitirán la consulta, limitándose a cursarlas ó informarlas. Las providencias en que se impongan multas menores de 30 pesetas son ejecutivas también desde luego, y se observará respecto a ellas lo determinado en el artículo anterior. Las providencias en que se imponga una multa mayor de 30 pesetas no se llevarán a efecto hasta que la autoridad superior respectiva, recibida la consulta ó reclamación en su caso hecha por el multado en las primeras 24 horas siguientes a la notificación, con el informe de la autoridad que impuso la multa, confirme, modifique ó revoque dicha providencia, cuya superior resolución será ejecutada sin ulterior recurso.

autoridades superiores civiles de la provincia, la militar del distrito y el comandante militar de una provincia son ejecutivas. Contra ellas no cabe recurso de alzada. Los infractores pueden, sin embargo, entablar recurso de revisión ante las mismas autoridades, cuyo fallo en este caso será ejecutorio. Art. 42. Las providencias de las autoridades inferiores civil y militar que impongan arresto se llevarán a efecto desde luego. Sin embargo de su ejecución, dichas autoridades, con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo día siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante estas por escrito y por conducto de las inferiores, exponiendo lo que tengan por conveniente. Las autoridades inferiores dirigirán inmediatamente a su destino estas reclamaciones con su informe; y si se hicieren dentro de las primeras 24 horas de la ejecución de sus providencias, omitirán la consulta, limitándose a cursarlas ó informarlas. Las providencias en que se impongan multas menores de 30 pesetas son ejecutivas también desde luego, y se observará respecto a ellas lo determinado en el artículo anterior. Las providencias en que se imponga una multa mayor de 30 pesetas no se llevarán a efecto hasta que la autoridad superior respectiva, recibida la consulta ó reclamación en su caso hecha por el multado en las primeras 24 horas siguientes a la notificación, con el informe de la autoridad que impuso la multa, confirme, modifique ó revoque dicha providencia, cuya superior resolución será ejecutada sin ulterior recurso.

TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL ORDINARIA EN LAS CAUSAS POR LOS DELITOS QUE SE EXPRESAN EN EL ART. 2.º DE ESTA LEY. CAPITULO PRIMERO. Sección primera. Art. 43. El procedimiento en las causas que forma la jurisdicción ordinaria por los delitos que se expresan en el art. 2.º de esta ley será el que expresan los artículos siguientes. Sección segunda. Art. 44. El juez de primera instancia del partido ó distrito en que hubiere principiado la subversión del orden es el competente para conocer del asunto.

Donde haya dos ó más jueces, si la rebelión ó sedición estallaren a un mismo tiempo en dos ó más distritos judiciales, los jueces respectivos instruirán inmediatamente las primeras diligencias sumarias, que directamente pasarán al más antiguo de ellos, a quien para este caso se declara competente. El gobierno y las salas de gobierno de las audiencias pueden, sin embargo, cometer el conocimiento de la causa al juez de primera instancia que consideren conveniente, conforme al art. 38 del reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1835.

Art. 45. En las causas de esta clase no podrá promoverse contienda de competencia. Si un juez reclamare el conocimiento de la causa tendiendo ya otro, y hubiere duda sobre cuál de ellos sea el competente, no poniéndose de acuerdo a la primera comunicación que con tal motivo se dirijan pondrán el hecho sin dilación en conocimiento de la audiencia, por medio de exposición razonada, para que la sala de gobierno, oyendo en voz al fiscal, decida en el acto lo que estime procedente. Cuando los jueces pertenezcan a distintos territorios, elevarán directamente dicha exposición al ministerio de Gracia y Justicia para la resolución oportuna. Mientras tanto cada juez continuará los procedimientos que hubiere iniciado.

Art. 46. En todo caso, los jueces de primera instancia en cuyo distrito tenga ramificación el delito, ó ocurran hechos justificables por consecuencia del mismo, instruirán las oportunas diligencias, que pasarán al que sea competente para conocer del delito principal. Art. 47. Todo juez que principie a instruir diligencias en los casos prevenidos en los anteriores artículos dará cuenta sin dilación a la audiencia del territorio por conducto del regente, y al ministerio de Gracia y Justicia. Lo propio verificará cuando se inicie y acuerde remitir sus actuaciones al juez competente, y lo llevará a efecto sin consultar previamente con la Audiencia el auto de inhibición.

Art. 48. En el momento en que por cualquier medio ó conducto tenga noticia el juez de primera instancia de la perpetración de un delito contra el orden público de los comprendidos en esta ley, ó de cualquier hecho preparatorio para los mismos, procederán sin levantar mano a la instrucción del correspondiente sumario, dándole preferencia exclusiva y valiéndose del escribano que sea más de su confianza. Art. 49. Para la comprobación del delito y de la delincuencia del presunto reo empleará el juez los medios comunes y ordinarios que establece el derecho.

Art. 50. Para mayor actividad, los jueces evitarán la evacuación de las citas y careos que no sean de conocida importancia; y todas aquellas diligencias cuyo resultado, aun en el caso más favorable para el reo, no hubieren de alterar ni la naturaleza del delito ni la responsabilidad de su autor. Art. 51. Toda persona, cualquiera que sean sus clase y condición, cuando quiera que declare como testigo en las causas de que se trata, está obligada a comparecer para este efecto ante el juez que de ella conozca, luego que sea citada de orden del mismo; sin necesidad de preaviso previo de su jefe ó superior respectivo.

Art. 52. La que resistiere, sin asistirse impedimento justo, podrá ser compelida por cualquier medio legítimo de apremio, incluso el de hacerla conducir por la fuerza pública. Art. 53. Todos han de dar su testimonio por declaración, bajo juramento en forma, excepto el jefe de la nación y las autoridades superiores; estas podrán verificarlo por medio de certificación, informe ó comunicación oficial, sin necesidad de comparecer personalmente ante el juez de la causa: aquel no puede declarar ni informar. Art. 54. Cuando sean varios los procesados, el juez podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y activar los procedimientos, y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos.

Art. 55. En los delitos expresados en el segundo artículo se procederá siempre a la prisión preventiva de los que aparezcan culpables, y no podrá acordarse su libertad durante la causa, bajo fianza ni caución alguna, mientras duren los estados de alarma y de guerra. Art. 56. En cualquier estado de la causa en que apareza la inocencia de un procesado se sobreseerá respecto de él, declarando que el procedimiento no le pare perjuicio, y poniéndose inmediatamente en libertad sin costas algunas. Este sobreseimiento se consultará con el

Tribunal superior, al propio tiempo que la sentencia definitiva si hubiere otros procesados. Art. 57. Desde que principie el sumario se dará conocimiento al promotor fiscal, el cual tiene derecho a enterarse de todo lo que en él se actúe y adelante para promover y auxiliar la acción de la justicia; será oído por escrito siempre que el juez lo estime, y lo será necesariamente para acordar lo que se ordena en el artículo anterior.

Art. 58. Concluido el sumario, se pasará la causa al promotor fiscal para que formalice su acusación en un término breve, que no podrá exceder de cinco días. Art. 59. Si en la causa se pidiese la imposición de alguna de las penas correccionales, se hará lo que previenen las reglas 38, 39 y 40 de la ley provisional para la aplicación del Código penal.

Si siendo varios los procesados se pidiese contra unos la imposición de penas alicivas y contra otros la de penas correccionales, y no fuese conveniente formar pieza separada para los de esta penalidad, se dará a la causa, respecto de todos, la tramitación que se marca en los artículos siguientes. Art. 60. Fuera del caso expresado en el párrafo primero del artículo anterior, se dará traslado de la acusación al procesado para que haga su defensa por igual término que el concedido al promotor fiscal, haciéndole saber al propio tiempo que en el acto de la notificación nombre procurador y abogado; y si no lo hicieren, se le nombrarán de oficio los que se hallaren en turno.

Art. 61. Cuando sean varios los procesados, si pudieran hacer unidos su defensa, se les obligará a que lo verifiquen bajo una misma dirección. No pudiendo verificarlo de este modo por incompatibilidad ó oposición entre ellos, si hubieren de hacerse más de dos defensas, dispondrá el juez que en vez de entregarse el proceso al defensor de cada parte se ponga de manifiesto a los respectivos defensores en el oficio del escribano por el término que aquel separe, sin que pueda pasar de ocho días, dentro del cual deberán formalizarse todas las defensas. En este caso, los autos estarán de manifiesto en el oficio del escribano durante 18 horas en cada día para que los defensores puedan leerlos por sí mismos, y sacar las copias ó apuntes que crean convenientes, tomando el escribano las precauciones oportunas para evitar abusos.

Art. 62. Por medio de otrosíes en los escritos de acusación y defensa, deberá necesariamente cada parte articular toda prueba que le conviniere ó renunciar a ella, expresando además si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos del sumario, y con cuales de ellas está conforme si no le estuviere con algunas; no haciendo ni lo uno ni lo otro, se entiende que renuncian la prueba, y están conformes con las declaraciones del sumario. Art. 63. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, ó nada dijeren sobre estos extremos por otrosíes en sus escritos de acusación y defensa, habrá el juez por concluida la causa desde luego, y sin otro trámite mandará llevar los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia.

En otro caso recibirá la causa a prueba con calidad de todos cargos por un término breve, que, aunque se prorogue, no podrá exceder de 30 días; admitiendo las pruebas propuestas solamente las que estime pertinentes y de notoria influencia en el resultado del proceso. Art. 64. Dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto recibiendo la causa a prueba presentará cada parte por duplicado lista de los testigos de cargo ó descargo de que intente valerse para su prueba respectiva, expresando la vecindad, estado, profesión, oficio ó modo de vivir de cada uno de ellos.

Un ejemplar de estas listas se unirá a los autos, y el otro se entregará a la parte contraria para la oposición de las tachas a los testigos que las tuviesen y demás efectos convenientes. No se admitirán más testigos que los contenidos en dicha lista, y los que de ellos se presenten dentro del término de prueba serán examinados, aun pasado aquel término, en el día ó los días siguientes. Tampoco podrán admitirse más de 10 testigos por cada pregunta. Art. 65. El examen de los testigos de cargo ó descargo, y la ratificación de los del sumario con cuyas declaraciones no se hubiesen conformado las partes, tendrán efecto en audiencia pública con asistencia del promotor fiscal. También podrán asistir el procesado ó su procurador y letrado si lo conviniere.

Art. 66. Los testigos que no se hallaren a más distancia que la de un día de viaje de la residencia del juzgado, según los medios de comunicación establecidos, serán compelidos a comparecer forzosamente no mediando razones justas que lo impidan, y también cuando a reclamación de alguna de las partes estimase el juez indispensable para el cargo ó descargo la comparecencia personal. Art. 67. Los demás testigos se examinarán por medio de exhortos, diligenciándose éstos con la mayor urgencia por los jueces exhortados, bajo su más estrecha responsabilidad; pasado el término de prueba sin haber sido devueltos, el juez exhortante seguirá sin ellos el procedimiento, y dará inmediatamente cuenta de todo al regente de la Audiencia.

Art. 68. En el día y hora señalados al efecto se procederá a la ratificación y examen de los testigos, verificando el de cada uno de ellos con separación. Concluida la declaración de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer al mismo, por conducto del juez, las preguntas que este admita como pertinentes, extendiéndose así la pregunta como la contestación. También se escribirán las preguntas que el juez desee como impertinentes, si la parte interesada lo reclamare, a fin de que la superioridad pueda apreciarlas en su día. Art. 69. La prueba de tachas se hará en su caso acto continuo de la principal y dentro del término que esta, formulando por escrito previamente la parte interesada las preguntas a cuyo tenor deben ser examinados los testigos que presentare para dicha prueba.

Art. 70. Concluido el término de prueba, ó practicada toda la que hubieren propuesto las partes, aunque aquel no haya espirado, lo acordará el escribano por diligencia; y sin otro trámite pasará los autos al estudio del juez para sentencia, haciéndole saber a las partes.

(Se continuará.)

EL GOBIERNO.

MADRID 26 DE SEPTIEMBRE DE 1874

A DIOS ROGANDO...

El horizonte se aclara; la situación mejora visiblemente; las cuestiones de orden público y guerra civil, la financiera y la de relaciones exteriores, sin estar resueltas, ni mucho menos, ofrecen menos dificultades. El crédito del Gobierno crece en razón de su energía, encontrando ya dinero, que antes no encontraba, y contandó ya con cierta benevolencia relativa y con simpatías inculcadas por parte de las potencias europeas, precursoras quizá, en época no lejana, de un reconocimiento oficial.

Espanoles ante todo, nosotros damos de mano a nuestras atenciones políticas y a nuestros intereses de partido para alegrarnos de todo lo que contribuya a sacar al país de la postración en que yacía, de la anarquía que le minaba y del descrédito en que está sumido. El que salva la libertad de las asechanzas del absolutismo, y los intereses sociales de los anarquistas, ese es para nosotros el mejor español, y el hombre más grande, llámese como se llame y cualquiera que sea la forma de gobierno que procure, sin que esto, entendiéndose bien, implique por nuestra parte una evolución ni el mas ligero cambio en nuestras ideas. Como decíamos ayer, aun sin aumentar en hombres y material de guerra nuestros recursos militares, de la defensiva á que estábamos en el Norte, hemos pasado á la ofensiva. El bravo brigadier Loma embiste sin contarios, con sus enemigos, contando los triunfos por el número de sus ataques. El general Moriones hace una marcha audaz por lo más escabroso de las Provincias Vascongadas, llegando en una jornada al término de su viaje, y consiguiendo con él levantar el espíritu de la comarca por donde ha pasado. El Sr. Martínez Campos, ocupado con fuerzas relativamente escasas en situar a Cartagena, bate y dispersa completamente á la facción Rico causándole numerosas bajas; cuyos importantes hechos de armas tienen su complemento en encuentros de menor cuantía en que también las ventajas están de nuestra parte.

La insurrección cantonalista puede darse por sofocada. Establecido el bloqueo con las fragatas, que á estas fechas nos habrán sido ya devueltas, aumentaran el pánico y las disidencias que entre los rebeldes existen y, en el temor de sucumbir, faltos de víveres, es probable que abandonen una plaza, que pudiera ser y es regular que fuese su sepultura. Así nos lo persuade el mal éxito de la única salida que han intentado contra los sitiadores, y sus expediciones contra pueblos pacíficos de la costa, que si revelan sus instintos rapaces, de ningún modo acusan el valor y la constancia con que se arrostran los peligros y se triunfa. Nuestra marina en poder de bandidos ó de extranjeros pronto figurará en los puertos españoles, y al mando de nuestros almirantes, porque la opinión pública de Europa, imponiéndose á la política mezquina y egoísta de cierta potencia, le obliga á sostener una presa que retenia contra toda razón y derecho.

Poblaciones en donde no hace mucho penetraron impunemente los presidiarios cartageneros, se abren hoy á la defensa, y las escuadras de otros países, que presenciaban inertes las depredaciones de aquellos, liján plazas ó imponen su veto absoluto á bombardeos vandálicos. Aunque no mucho, los valores públicos mejoran y, si bien con condiciones onerosas, se hacen al Gobierno ofertas pecuniarias para subvenir á las necesidades mas apremiantes. El espíritu de la prensa extranjera, que antes nos trataba con cierto desden, empieza á sernos favorable, porque ven un Gobierno donde antes no veían mas que una pandilla de aventureros y una gran nación donde existia una sociedad de compadres.

Todo esto se ha conseguido en pocos dias con una voluntad firme de gobernar, aplicando sin contemplaciones la ley y utilizando el concurso de los hombres que valen.

Aunque el Sr. Castelar prescindiese, que no prescindirá, de la patria; aunque nada le importara, que de seguro le importa, la libertad; aunque le fuera indiferente, que no le sera, la forma de Gobierno; aunque solo pensase en su interés personal y en su propia fama, que de hijo postpone al interés del país, vea lo que mas le conviene y como conquista mejor reputación y mayor gloria, si siguiendo la torcida senda de debilidades y abdicaciones que seguan Figueras y Pi ó marcando por el camino derecho de la legalidad y obligando á todos á cumplir con su deber; encerrándose en una esteril política de partido ó haciendo la salvadora política nacional.

La base fundamental y la primera condición de éxito para toda empresa pública ó privada, industrial, comercial ó política, es la honradez. No lo olvide nunca el Sr. Castelar.

ARTILLERIA E INGENIEROS.

Excusado nos parece hacer consideraciones sobre la importancia adquirida por el arma de artillería desde que el alcance y exactitud de sus tiros y ligereza de las piezas y su material han hecho que el uso de esta arma sea de primera necesidad en la guerra, y que en los ejércitos modernos hasta se exige el número de piezas de artillería con que van dotadas.

Mas como el sostenimiento de dicha arma es en exceso caro, y como el presupuesto de nuestra nación, constantemente en déficit, se haya reducido grandemente en los últimos tiempos por lo que al departamento de guerra correspondiese, hemos observado que á medida que en Europa se exageraba la importancia de la artillería por cuantos de milicia se ocupaban, en nuestra España se disminuía mas y mas hasta el punto de contar el ejército poco mas de una pieza por 1.000 hombres en tiempo de paz, y

dotadas con tan escaso personal y ganado, que al entrar en operaciones las baterías en la actual guerra civil, no se dotaban al pié de campaña, y apenas si podian servir las pocas piezas de que constan, arrojando todo género de entorpecimientos para reponer las municiones, atendido el corto número de disparos, que conducían con el in-suficiente ganado de lomo y tiro que tienen de dotación las baterías de montada y montada.

Como conocemos las graves dificultades que ofrece el poner la artillería en el estado que requieren de consuno, la importancia real de esta arma y las proporciones que va tomando la guerra civil en nuestra patria, y como quiera que el objeto de estos escritos sea exponer medios prácticos para el momento, al mismo tiempo que estos medios puedan servir de cimientos para lo que ha de ser el ejército, proponemos desde luego lo que creemos hacedero para el necesario crecimiento de las fuerzas de artillería, partiendo de las que hoy existen.

ARTILLERIA A P.E. Constará de cinco regimientos, de á dos batallones y seis compañías.

Debe, pues, aumentarse un regimiento por lo constar mas que de cuatro en la actualidad.

Estos cinco regimientos se distribuirán en las plazas fuertes, quedando un batallón en Madrid en la Escuela práctica de los Carabanchelos, ejercitándose en los trabajos de ataque y defensa de plazas, y en las maniobras de su instituto, como harán todas las fuerzas de artillería al pié, para que en el caso de tener que acudir al sitio de algún punto fortificado, puedan dotarse convenientemente los trenes de sitio y llenarse cumplidamente tan importante servicio.

En tiempos normales se podrán destinar los cinco regimientos de la manera siguiente:

Primer regimiento.—Al cuerpo de ejército de Cataluña para cubrir las plazas del Principado y de las islas Baleares.

Segundo regimiento.—Al ejército de Aragón y Valencia.

Tercer regimiento.—Al ejército de las Andalucías, cubriendo sus plazas, las de la costa de África y Canarias.

Cuarto regimiento.—A los ejércitos del Norte y de Burgos, Galicia, Asturias y Castilla la Vieja.

Quinto regimiento.—Al ejército de Castilla la Nueva, Extremadura y plaza de Ciudad Rodrigo.

Al pié de guerra deben constar los batallones de artillería, como todos los del ejército, de 800 hombres, y el de paz muy poco puede disminuir dicha fuerza, pues los soldados de artillería al pié necesitan difícil y sólida instrucción; son tan complicados los ejercicios y maniobras que deben aprender, que no es posible improvisarlos, y se hace preciso mantener la fuerza de aquel instituto en tiempo de paz como en el de guerra, si se quiere que el ejército sea una verdad y esté organizado como es debido.

ARTILLERIA DE MONTAÑA.

Por la especialidad del terreno donde tiene más desarrollo el espíritu carlista, por la clase de guerra que estos hacen, y por la facilidad de su manejo, la artillería de montaña es la que hoy reclama mayor y más pronto aumento. Como las baterías de este instituto operan en general separadas las unas de las otras, puesto que casi todas las columnas han de llevar consigo algunas piezas de montaña, no aumentaremos el número de dos regimientos que hoy existen, pero sí el de sus baterías que elevaríamos hasta el de diez por regimiento, es decir, que por lo pronto completariamos veinte baterías de artillería de montaña. Las seis piezas, ó sea un total de 120, que creemos absolutamente necesarias para dotar los cuerpos de ejército de operaciones, pues solo en el Norte y Cataluña, tenemos ya destinadas, segun lo que proponemos, hasta doce baterías, y nos queda gran parte del territorio, donde la guerra civil va tomando proporciones como en el Maestrazgo, Aragón, montañas de Santander, etc., etc., que reclaman urgente dotación de artillería de montaña en las columnas que allí operan.

Fijamos, pues, los dos regimientos en veinte baterías y 120 piezas, que es preciso organizar pronto con la gente, material y ganado necesarios.

ARTILLERIA MONTADA.

Esta clase de artillería la aumentaríamos, poniendo desde luego los cinco regimientos que hoy existen al pié de guerra, es decir, en seis piezas por batería, y creando las sextas baterías que se disminuyen en todos los regimientos al hacerse la última reforma.

Con tal aumento, los cinco regimientos compondrían 180 piezas, que unidas á las 120 de montaña, formarían un total de 300 piezas de campaña, y calculando en 150.000 hombres el ejército que por lo pronto juzgamos necesario para acabar con la guerra civil, si se acude activamente á todos los puntos, resultaría el ejército dotado en rigor de dos piezas de artillería por cada 1.000 hombres, que es la proporción minima que se cree admisible para que la organización sea regular y conveniente.

Para tiempos normales, dotariamos uno de aquellos regimientos con piezas de á 12 centímetros, como artillería de reserva, y otro lo organizaríamos á caballo como artillería ligera, por creer siempre conveniente tener la base y ensayar todos los institutos del arma. En la artillería montada puede hacerse alguna economía en tiempo de paz, disminuyendo el número de piezas y por consiguiente el personal y ganado correspondientes, pero manteniendo siempre completos los cuadros de clases y artilleros conductores instruidos, para hacer fácil el aumento al ponerse las baterías en pié de guerra, instruyendo prontamente los pelotones de sirvientes y ejercitando el ganado de aumento, gente y ganado que hasta cierto punto pueden improvisarse en la artillería.

Dotando como dejamos expuesto los regimientos á pié á 1.600 hombres, los de montaña á 800 y los montados á 600, obtendríamos un total de 12.600 artilleros para la fuerza armada de artillería que creemos necesaria en las actuales circunstancias.

No nos ocupemos del escuadrón de remonta del cuerpo, ni de la organización de parques y maestranzas, por no ser este el objeto que en estos puntos nos proponemos; pero si recomendamos la organización de algunas compañías de tren para el arrastre del material de sitio, que alguna plaza ó punto fortificado del enemigo pudieran exigir.

INGENIEROS.

Reciente todavía la última reforma llevada á cabo en la fuerza armada de los ingenieros del ejército, no creemos oportuno proponer novedades en dicha organización cuando ni siquiera se ha experimentado si lo reformado es bueno ó malo, y somos enemigos de variaciones continuas é inmotivadas.

Solo nos permitiremos rogar al Gobierno, y de esto no nos cansaremos, que los batallones de zapadores no se ocupen en el servicio de guardaciones, ni se les lleve á campaña para batirse en línea; no es este ciertamente el servicio de los ingenieros en la guerra, ni su Ordenanza lo permite; destínanse á las plazas que se fortifican y han de defenderse, dótense los cuerpos de ejército con las secciones de dicho instituto que les corresponde para los trabajos que les competen y aquella fuerza del cuerpo que no esté en operaciones, dedíquese con especialidad á los ejercicios y maniobras de su instituto. En Guadalajara, en Madrid, en Aranjuez y en todos los puntos donde haya medios, instrúyanse los soldados en la construcción de obras de ataque y defensa de plazas, en el manejo y servicio de los puentes, en la apertura de trucheras, trabajos de zapa y mina, construcción de los diversos revestimientos y en el uso del complicado material que les ha de estar encomendado en la guerra. Sin una tropa bien instruida en tales ejercicios, que no se crea tener soldados de ingenieros. La brillante oficialidad de este cuerpo debe dedicarse exclusivamente á su especial instituto, y por excepción y en casos de absoluta é imprescindible necesidad debe cubrir el servicio de guardaciones como infantería, y mucho menos batirse en línea.

Creemos que los regimientos de ingenieros, como los de todas las armas, deben constar de dos batallones á seis compañías, y los batallones de ochocientos hombres.

INSURRECCION CARLISTA.

La Gaceta publica el siguiente extracto de los despachos telegráficos recibidos en el ministerio de la Guerra, hasta la madrugada de hoy: Valencia.—El brigadier segundo cabo desde Mogente y con fecha de ayer dice á este ministerio que el día 23, á las once de la mañana, con las fuerzas de su mando, compuestas de 2.200 hombres y 200 caballos, dos piezas Krupp y cuatro de montaña, atacó á Jativa cuya ciudad se hallaba ocupada por 6.000 carlistas y 300 caballos, logrando dispersar á los enemigos en dirección á Maquí y la Llosa, y obligando á Santos á encerrarse en el castillo con mil y tantos hombres, habiendo rechazado una salida que intentó por la huerta del Socorro, causándole nuestra infantería y caballería cinco muertos, y haciendo prisioneros un oficial y un médico. A las cinco de la tarde se vio envuelto totalmente por el enemigo, que reforzado con la facción Vanes hizo insostenible su situación en el campo, así como la permanencia en la ciudad de la segunda y tercera columna, por lo que dispuso la retirada de la columna en el mejor orden á las seis y media, dirigiendo personalmente la marcha de la artillería y caballería, debidamente escoltadas.

Del ataque del castillo hay que lamentar cuatro muertos, 16 heridos, con un caballo muerto y nueve heridos, y la pérdida de 270 extraviados de tropa y oficiales. Las pérdidas del enemigo deben ser de consideración, por el nutrido fuego de artillería y fusilería que se hizo á sus grandes agrupaciones, y notabilísima carga que el bravo coronel de Sagunto dio en la fuerza á una columna de mas de 1.000 hombres y 130 caballos, dispersándola completamente y causándole muertos y heridos y cogido tres caballos, lanzas y otras varias armas que arrojó el enemigo en su huida. Los jefes, oficiales y soldados se han portado con bizarría, y su espíritu es inmejorable.

Esta parte está confuso en algunos puntos y necesita aclaraciones que se esperan de un momento á otro. El mismo brigadier Arrando, desde Mogente, dice ayer que las facciones reunidas han pasado á la izquierda del Júcar y quemado la barca del Rey.

El general en jefe participa el día 25 que el capitán Portillo derrotó completamente en el término de Movóvar á la facción Rico, causándole muertos y heridos en bastante número y cogiéndole varios prisioneros.

Andalucía.—El capitán general trasmite un telegrama del alcalde de Don Benito participando que la facción Sabarriegos fue batida y dispersada completamente al amanecer del día 24 en Sierra Maribates, causándole dos muertos vivos, 11 heridos y prisioneros; se le cogieron además 10 caballos, armas, municiones, ropas, bagajes y raciones.

Vascongadas.—El general en jefe participa con fecha 24, que las facciones reunidas fuertes de 14.000 hombres que sitiaban á Tolosa, han huido en distintas direcciones al tener noticia de la llegada de aquel á Villafranca y Bascaso. Ocho y Radica se han dirigido hácia Estella, quedando en Guipuzcoa Lizarraga y Dorregaray.

El general Primó de Rivera avisa que, segun noticias que conceptua veridicas, las opiniones de los jefes carlistas estuvieron divididas respecto de si habian de uhrar ó no batalla antes de levantar el sitio de Tolosa.

El comandante militar de Miranda traslada un telegrama del alcalde de Haro, anunciando que fuerzas numerosas carlistas estaban atacando á San Vicente.

Aragón.—El capitán general participa, con referencia al comandante militar de Fraga, que una partida de 40 hombres amenazaba entrar en aquella población, y ha encargado su persecución al coronel Deatre, que con su columna se encontraba en Biacár. Dicha autoridad participa tambien que la partida carlista de Sagunto pasó la noche del 24 por Sos con dirección á Egea.

El comandante militar de Alcañiz, con referencia al gobernador de Moreña, participa que la facción Polo, fuerte de 300 hombres, estaba el 22 en Jorcal y se dirige á Todoleña. Segarra estaba hácia Uidecona.

En su noticia de noticias dice el mismo periódico oficial: La facción Picota, en la provincia de Toledo, es activamente perseguida por nuestras tropas. Segun telegrama del gobernador de Burgos, en Revilla del Campo se presentaron algunos carlistas exigiendo un trimestre de contribución. Los vecinos, á pesar de no tener armas,

lograron apoderarse de todos ellos y llevarlos prisioneros.

El general Martínez Campos participa al ministro de la Guerra que la facción Rico ha sido completamente batida y dispersada, haciéndole bastante número de muertos, heridos y prisioneros. La acción ha durado tres horas, siendo imponderable la conducta de todos los subordinados.

El gobernador de Ciudad-Real manifiesta al ministro de la Gobernación que el jefe de la columna aseguran ha muerto en el combate el cabecilla Merendon, jefe superior de la facción.

Segun telegrama del gobernador de Cáceres, el comandante de la Guardia civil señor Tuco participa haber batido y dispersado completamente la partida Sabarriegos, causándole dos muertos vivos sobre el campo, 11 heridos y cogido varios prisioneros, un caballo, armas, municiones, ropas, bagajes y raciones.

El general Primó de Rivera ha participado al ministro de la Guerra que acaba de saber por conducto oficial la ovación que ha recibido el general Moriones á su entrada en Tolosa por parte del pueblo y de las tropas.

El gobernador de Jaen participa, con referencia al alcalde de Genabot, que la facción que apareció en la sierra de Segura procede de la provincia de Murcia, y está compuesta de unos 100 hombres.

El gobernador de Vitoria comunica al ministro de la Gobernación que el Pretendiente, con la facción Velasco, toma la dirección á Villareal.

El gobernador de Vitoria dice al ministro de la Gobernación que el Pretendiente se halla en atreayer en Durango, saliendo por la noche en dirección á Arratúa.

MÁLAGA.—Ayer hemos dado, en extracto, los principales párrafos de una carta que nos dirigió nuestro apreciable corresponsal de Málaga. La situación de esta importante capital sigue siendo tan grave y tan crítica como lo era antes de entrar en ella las tropas del Gobierno. Estas se hallan allí completamente indefensas, y una de dos, ó el Gobierno tendrá necesidad de sostener una guarnición crecida ó dentro de pocos dias será muy posible que se preteada por los voluntarios desarmar las tropas ó arrojarlas de la ciudad, haciéndose inevitable la lucha.

Muy pronto deben llegar á Málaga cuatro mil fusiles adquiridos en el extranjero para la milicia republicana; hoy siguen armados en la ciudad los mismos elementos que han venido constantemente perturbándola; allí dominan el mismo ayuntamiento y los mismos jefes de voluntarios, en una palabra, la situación no ha mejorado en lo más mínimo.

Los conventos de monjas siguen demoliéndose contra las órdenes del ministro de Hacienda, y las infelices albergadas en ellos siguen llorando el despojo que se las hizo.

El obispo continúa emigrado, y su palacio á merced de las turpas.

Impunes siguen los robos hechos en los cuarteles, y los derribos empezados á hacer, sin mandato ni autorización superior.

El contrabando continúa entrando escandalosamente por las puertas de la ciudad.

Nadie se persigue ni á nadie se exige responsabilidad por las injustas y criminales exacciones sacadas al comercio y á la industria, en los dias de mayor desórden, para sostener la hogaiza de los voluntarios.

Los crímenes cometidos á la luz del día y en las calles públicas, siguen sin que haya caido sobre los delincentes la acción de la justicia, ¡hasta en el palacio del obispo sigue depositado el petróleo que se habia guardado con algún propósito siniestro!

Y sucede todo esto; y no se ha dejado que el general Pavía procediese al desarme de los voluntarios y restablecimiento del órden en la capital; y se ha impedido que la fuerza pública ejerciese allí su acción bienhechora, porque el señor Palanca y otro diputado por Málaga, mantienen cerca del Gobierno aquel estado anárquico insostenible, perturbador. El Sr. Palanca, rechazado por todas las clases que tienen algo que perder, sin influencia, sin prestigio, sin respetabilidad, sin fuerza alguna entre los elementos de órden, tiene que echarse en brazos de la demagogia para que en unas elecciones le manden de grado ó por fuerza á la Asamblea nacional.

Este es el secreto de lo que en Málaga ocurre; pero nosotros pronosticamos al Gobierno que si prouta y energicamente no procura hacer orden en Málaga, que haya allí autoridades, que impere la justicia, que se respete la ley, que se administre, que se gobierne; si no procura esto pronto, quizas dentro de breves dias será indispensable enviar un nuevo ejército y dar una sangrienta batalla.

Se lo avisamos patrióticamente.

ALICANTE.—A la hora en que escribimos estas líneas no hay noticias que adelantem á las que dimos en nuestra edición de anoche; únicamente la Gaceta dice que se han desmentido terminantemente en los centros oficiales los rumores que con bastante insistencia circularon todo el dia con respecto á haber comenzado el bombardeo de Alicante por las fragatas insurrectas.

En el tren procedente de Alicante, llegado ayer á Madrid, han venido muchas personas de diferentes posiciones sociales huyendo del bombardeo. El aspecto de la población era en extremo triste, á pesar de hallarse el vecindario dispuesto resueltamente á defenderse.

El Constitucional de ayer que hoy recibimos dice en su última hora lo que sigue:

Ayer tarde á las cinco llegó á esta ciudad en tren especial el general Sr. Martínez Campos, trayendo un tren de artillería. Al salir de la noche de su llegada, todo el pueblo de Alicante con la banda de música de la beneficencia salió á recibirle á la estación, en donde le esperaban las autoridades civiles y militares.

El general, á apearse del tren, montó á caballo y se dirigió segundo de su plana mayor y de una inmensa multitud, á la plaza del Mar, en donde se hallaban formados todos los voluntarios que no estaban de servicio. El señor Martínez Campos dirigió al pueblo una energética arenga llena de patriotismo, que fué muy bien recibida por la multitud, y concluyó diciendo que no quería ni un solo minuto de plazo.

Acto continuo recorrió el recinto de la ciudad, inspeccionando las fortificaciones y dando las órdenes oportunas para la colocación de los dos cañones Krupp que trejo consigo.

Anoche, Alicante presentaba ya el aspecto de un campamento militar en que solo se oía el sonido de las cornetas y el rumor de las patruillas.

En medio de la aflitiva situación en que nuestro pueblo se halla, no deja de ser un consuelo para las almas nobles la actitud en que, como dijimos el domingo, se ha colocado el cuerpo consular de esta capital, todos los individuos que pertenecen á ese cuerpo, con celo eficaz, con una perseverancia incansable han gestionado y siguen gestionando cerca de los comodores extranjeros para que eviten á todo trance que los piratas de Cartagena cometan un nuevo crimen, cañoneando esta ciudad.

Nosotros faltaríamos á un deber de generosidad si no hiciésemos pública la noble y gratuita conducta de todos los cónsules de Alicante, con cuya amistad nos honramos.

Anoche á las nueve y media fondearon en nuestra bahía los buques insurrectos la Numancia y la Mendez Nuñez y el vapor Fernando el Católico, que se colocaron á Levante de la playa. La fragata Tetuan, que salió con los demás buques insurrectos, tuvo que volver á Cartagena por hallarse completamente inútil.

Respecto á nuestra capital, á consecuencia de las gestiones hechas por los extranjeros residentes en ella, los comandantes de las escuadras reunidas, en vista de que al retirarse la Numancia habia interrumpido el bloqueo, han exigido á los insurrectos un nuevo plazo de 96 horas, y aunque el general Martínez Campos y el pueblo de Alicante han significado llenos de ardor que no desean ni piden ese plazo, los extranjeros han contestado que ellos deben exigirlo, porque así cumple á las leyes de la equidad, puesto que los de Cartagena, al volver á estas aguas, lo han hecho con el refuerzo de otros buques, y á más porque creen indispensable ese nuevo plazo para asegurar los intereses de los súbditos de sus respectivas naciones.

Nosotros agradecemos, sin embargo, esta nueva tregua, y abrigamos la esperanza de que se evitara por fin que Alicante sufra los horrores de un bombardeo.

Ayer publicó el señor gobernador civil la siguiente enérgica allocución:

«Alicantinos: Un enemigo tan cobarde como miserable, amaga con bárbara insistencia bombardear nuestra ciudad ganoso de botín, sediento de venganza.

Si esta amenaza se cumple; si esa horda de asesinos intentara repetir las vandálicas escenas de Aguilas y Torrevieja, es indispensable que el pueblo de Alicante les enseñe que no en balde se ataca la propiedad y se escarnea la familia, que no todos toleran el pillaje, que aun hay en este suelo valor y patriotismo, que aun no han muerto en España los héroes de Sagunto, que aun pueden imitarse los hechos de Almería.

El Gobierno de la república no ha omitido medio alguno para resistir y aun atacar á los piratas, no omitiéndolos vosotro tampoco. Alicantinos, oponed la resistencia que podáis y el triunfo es indudable.

Pronto, muy pronto vereis entre vosotros superiores autoridades militares que adopten medidas activas y salvadoras, os guiarán á la victoria, y ya tenemos tambien poderosos elementos de ataque y de resistencia que os pondrán en condiciones para obtenerla.

Problemos que no en vano se insulta á una ciudad pacífica y laboriosa; problema que no en balde se escarnea á un pueblo honrado; demostrémos que no sin gran peligro se vilipendia y se ultraja á ciudadanos verdaderamente libres y que tienen la conciencia de su libertad y su derecho.

Poned, pues, á salvo vuestras familias y esperad confiados en vuestra propia fuerza, que es la fuerza de la razón y de la justicia, desconocida por una horda de miserables, que si no todos son presidiarios, debieran serlo todos.

A la lucha, pues, alicantinos, que Europa nos contempla, que Europa nos admira, demostre una prueba de hasta donde llega el valor del español honrado, y para ello contad desde luego con vuestro gobernador, Norberto Pinango.—Alicante 24 de Setiembre de 1874.»

El martes llegaron á aquella capital, procedentes de Cartagena, los corresponsales de los periódicos ingleses The Times y Daily-News Sr. Hartings y Sr. March, los cuales van á tomar nota de lo que ocurra en aquella ciudad durante la agresión con que la amenazan los cantonales.

INJUSTICIA MANIFIESTA.—Nuestros lectores saben que hubo una época en España en que determinadas clases sociales ejercian el privilegio y el monopolio de ciertas carreras del Estado. Ya que no se ponía en lucha á la inteligencia, se ponía en lucha á la sangre, y se exigía para ingreso en esas carreras los pergaminos de familia y los títulos de nobleza, que eran entonces la mejor recomendación y el mejor derecho.

Siendo ministro de Marina el señor general Zavala se dió el primer paso en la Armada para la abolición de tamaña injusticia. Fijose entonces, como base esencial para el ingreso en las diferentes carreras que la componen, la oposición pública, es decir, el palequeo del saber, y á él podían acudir los pobres y los ricos, los poderosos y los pequeños. Medida fue esta que mereció los plácemes de la prensa y la aprobación de la opinión pública; y medida fue esta tambien para que hemos de negarlo? que ha abierto las puertas de la Armada á una juventud brillante y estudiosa.

Así, por medio de estas oposiciones, se ha formado un personal distinguido de oficiales del cuerpo general; así se formó un cuerpo ilustrado de artillería, de infantería, de sanidad, de administración y hasta de capitanes.

Cuando debíamos esperar que la república (que tanto predica la igualdad) alentase y hasta elevase el principio de las oposiciones en la Marina, nos encontramos que empieza á barrerarlo, barrendo las leyes vigentes de una manera escandalosa.

Dice el reglamento del cuerpo administrativo de la Armada, que el ingreso se verificará por oposición, señalándose el número de plazas vacantes y convocándose para que opten á ellas, á todos los que lo soliciten, á fin de escoger los de mayor ilustración y mérito.

Pues bien, vean nuestros lectores, en qué forma y de qué manera, se cumple ese justo y equitativo mandato reglamentario: «Intendencia de Marina del departamento de Cádiz.—Por orden del Gobierno de la república de 11 de Agosto último, que se ha servido trasladarme en la propia fecha el Excmo. señor ministro de Marina, ha sido aprobado el programa para los exámenes de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada, fijando al mismo tiempo el día 21 de Noviembre próximo para que tanto en los departamentos como en Madrid, den principio dichos actos, en los que solo pueden tomar parte los diez y nueve alumnos de administración de segunda clase nombrados por órdenes de 6, 7, 8, 16, 17 y 25 de

Junio anterior, los cuales se relacionan a continuación:

D. Aquilino Pla y Trige, D. Nicolás Franco y Salgado Araujo, D. Antonio Ortega y Vargas, D. Leandro Franco y Sara egi, D. Joaquín Caamaño y García, D. Rafael Mauchon y País, don Juan Durán y Pefaur, D. Antonio Romero y Garriga, D. Francisco Salgado Araujo y Hurtao, D. Antonio Sánchez y Dulce, D. Manuel Arjona y Sabiella, D. Eduardo Briant y Morillo, D. Francisco Durán y Pefaur, D. Guillermo Suanes y Calvo, D. Eduardo Martínez Hlesca y Carabot, D. Nicolás Domínguez y Diaz Bercena, D. Nicolás Fort y Roldán, D. Salvador Gramaja y Maimó, D. Fulgencio de Pazos.

Esos diez y nueve alumnos, que solo podrán tomar parte en los exámenes, son diez y nueve señores privilegiados, a quienes el señor ministro de Marina, por un acto de su poder arbitrario y absoluto, ha tenido a bien conferírles ese derecho con perjuicio de otros jóvenes, que quizás más necesitados y con mayor ilustración, pudieran optar a las vacantes. Esos diez y nueve alumnos (hechos previamente alumnos, fuera de las prescripciones reglamentarias que no dan este empleo sino a los que lo han ganado en exámen) serán diez y nueve jóvenes que han cumplido 20 años, a quienes el señor ministro de Marina, en perjuicio de otros infelices, querrá dispensar de que ingresen como soldados, y por eso les regala un empleo que les exime por el pronto de servir en las filas del ejército.

Nosotros protestamos en nombre de la Marina, en nombre de la justicia, en nombre de la ley, nosotros protestamos rindiendo culto a la inteligencia y pidiendo la abolición de los privilegios y del favoritismo contra esas diez y nueve plazas otorgadas fuera del reglamento y lastimando derechos respetables que se usurpan a una juventud inteligente y estudiosa.

Lo justo, lo legal es que se deroguen esas concesiones ilegítimas, y que si es indispensable proveer diez y nueve plazas de alumnos de administración de la armada, se llame a oposición pública para que las obtengan los que reúnan mayores requisitos de actitud y de ilustración.

Puesto que el asunto del vapor *Ulloa* se halla sujeto a los tribunales, celebraremos sinceramente que en ellos pueda probar el Sr. Vivar que es inexacto lo aseverado en nuestra publicación del 12 de Agosto último. Si lo consigue, con muchísimo gusto nuestro rectificaremos. Mientras tanto, nos merece entero crédito la autoridad marítima de la provincia de Barcelona, que lo afirma en sus comunicaciones oficiales del 26 y 27 de Febrero, las cuales radican en el archivo de la secretaría de la capitanía general del Departamento de Cartagena. Esta será la primera y última contestación que sobre el particular daremos en lo sucesivo al señor Vivar.

El ayuntamiento de la industriosa Béjar ha dirigido un telegrama al Gobierno rogándole que todas las contratas de vestuario para el ejército, se hagan en España, a fin de proteger la industria nacional.

También nosotros hacemos la misma excitación a la Junta para la adquisición de vestuario y equipo para el ejército, rogándole que atienda a los productos nacionales, bien entendido, siempre que las condiciones de precios y las necesidades del servicio lo permitan, pues la urgencia de ese suministro es indiscutible, y suponemos que la Junta tendrá reunidos los datos necesarios para obrar con acierto en este punto.

Los siguientes párrafos de *La Imprenta de Barcelona*: al buen juicio de nuestros lectores corresponden los comentarios:

«Mañana salen comisionados por la diputación provincial para formar pacios regionales los diputados Sres. Roig Minguet, Rosell, Layret y Abella.

«El Sr. Roig Minguet debe formar el pacto de la confederación regional de Granollers, el señor Rosell de la de Vilafranca, el Sr. Layret de la de Mataró, y el Sr. Abella de la de Martorell. La comisión provincial ha encargado a sus delegados que procuren que los municipios de sus regiones queden bien penetrados de que la diputación no se preocupa de otra cosa que de hacer la guerra a los carlistas, ayudando a los municipios con las facultades que las Cortes le han concedido.»

Parece que en el Consejo de ministros celebrado ayer se acordó el nombramiento del señor Cancio Vilaamili para la intendencia de Cuba. Así al menos lo dice un colega, pero *El Imparcial* da como seguro el nombramiento del Sr. Pefuro para aquel importante puesto.

En *La Voz de Cádiz* leemos lo siguiente:

«Hoy publican los diarios oficiales un edicto empizando de nuevo a D. José Paul y Angulo, como complicado en el asesinato de D. Juan Prim, y suponiendo que recorre algunos puntos de la Península.»

En la *Gaceta* no ha aparecido que sepamos el edicto a que se refieren los colegas, por lo cual debemos creer que se haya circulado directamente a las autoridades civiles para que lo trasmitan a las judiciales, como suele hacerse en ciertos casos.

El gobernador de Barcelona manifiesta en telegrama que toda Cataluña vé con profunda indignación la conducta de los insurrectos de Cartagena, así como la de sus buques en las correrías hechas, y su actitud ante Alicante, apiaudiendo al propio tiempo las medidas energicas adoptadas por el Gobierno.

El periódico carlista *La Verdad* ha sido suspendido ayer de órden del señor gobernador civil. Los periódicos que han recibido la primera advertencia son, hasta ahora, *La Correspondencia de España*, *La Epoca*, *La Regeneración*, *La Iberia*, *El Diario Español*, *El Eco de España* y *La República*.

De *La Correspondencia* copiamos el siguiente telegrama:

«Paris 25.—Sigue su curso la enfermedad de Olozaga.»

Se confirma la captura del vapor *Murillo* en Douvres, de órden del Almirantazgo.

Habiase de excisiones en el campo carlista.

Esperase al conde de Chambord en Bélgica. Bismark ha llegado a Berlín.

Francia é Italia se garantizan mutuamente sus conquistas.

El rey de Italia ha sido nombrado coronel prusiano.

El señor ministro de Hacienda dispuso ayer que se girasen 25.000 duros a favor del contralmirante Lobo para atender a las necesidades de la escuadra.

Los mozos de la reserva que han entrado en caja hasta el día de hoy pasan de 40.000.

Al señor ministro de la Gobernación le acompañan en su viaje a Alicante los señores Isabal, Gomez Sigura y nuestro amigo y compañero el redactor de *El Imparcial* Sr. Alcázar.

Habiendo obtenido prórroga de licencia el marqués de Bouillé, embajador de Francia en Madrid, continuará regentando la embajada en calidad de encargado de negocios el primer secretario Mr. Vernouillet.

El general Ceballos, nombrado ayer capitán general de Valencia, salió inmediatamente para Alicante, a cuyo punto habrá llegado a la hora en que nuestros lectores conozcan esta noticia.

Los decretos publicados por la *Gaceta de la Habana* mandando recaudar en metálico el 50 por 100 de los derechos que adeuden todos los artículos de lujo que se importen por los puertos de Cuba, y que se proceda a la venta en subasta pública de todos los bienes, propiedades y valores incautados a los insurrectos y a la revisión general de los contratos pendientes con la administración pública, dicen así: «En atención a lo consultado por la intendencia general de Hacienda, y de las razones aducidas en su apoyo, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Octubre próximo se recaudará en metálico el 50 por 100 de los derechos que adeuden todos los artículos de lujo que se importen por los puertos de este territorio.

2.º Se exceptúan de la disposición anterior las administraciones del departamento Oriental, las cuales hacen ya en su totalidad la recaudación en oro.

3.º Las sumas que se recauden por este concepto se destinarán al pago de los haberes del ejército en campaña.

4.º La intendencia dictará las órdenes oportunas para la inmediata ejecución de la presente medida.

Habana 3 de Setiembre de 1873.—Cándido Pieltain.

En atención a las consideraciones expuestas por la Intendencia general de Hacienda en su consulta de 2 del actual, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente a la venta en subasta pública de todos los bienes, propiedades y valores de que se ha incautado la hacienda por consecuencia de la insurrección.

Art. 2.º Los productos íntegros de la venta de estos bienes, valores y propiedades, se dedicarán exclusivamente a amortizar una parte de la deuda del Tesoro, sacando de la circulación billetes emitidos por cuenta del Estado.

Art. 3.º Respecto de los bienes que se hallan en arrendamiento, la venta de estos se verificará sin daño de anteriores contratos.

Art. 4.º La intendencia de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la inmediata ejecución de este decreto.

Habana 3 de Setiembre de 1873.—Cándido Pieltain.

Por el intendente general Sr. D. Manuel Crespo Quintana, se publica tambien la siguiente disposición:

«1.º Se procederá a una revisión general de los contratos pendientes con la administración local de rentas y estadística de esta ciudad y los particulares ó corporaciones sobre recaudación de las rentas.

2.º Dicha oficina informará con datos sobre aquellos que deban rescindir, y se abrirán de nuevo a la subasta en la forma que aconseje la práctica.

3.º Se crea una plaza de recaudador especial de impuestos de subsidio, que presentará su fianza a la Hacienda directamente.

4.º El recaudador percibirá el 4 por 100 de lo recaudado como premio de cobranza, siendo de su cuenta los gastos de material dentro de la oficina que ocasione el servicio del impuesto.»

Los artículos de que hacemos caso omiso en los dos últimos decretos, son puramente reglamentarios.

Los periódicos franceses publican extensos telegramas fechados el 20 en Nueva-York, dando pormenores relativos a las quiebras ocurridas en aquella capital, y de las que ya teníamos por el telegrama.

En dicho día la agitación, apaciguada ya, había vuelto a renacer con motivo de la suspensión de pagos del Banco *Union Trust*, y porque el *Clearing House* se negaba a adoptar medidas para la protección recíproca de los Bancos.

La *Union Trust Company* parece que había suspendido sus pagos a consecuencia de cuantiosas sustracciones fraudulentas cometidas por uno de sus principales empleados. Se aseguraba que volvería a abrir sus pagos el 22; pero esto no debe haberse realizado, cuando ayer recibimos telegrama del 23 de Nueva-York, y nada dice acerca de este particular. El ministro de Hacienda, Mr. Richardson, iba a salir para aquella ciudad, para adoptar con el presidente Grant los medios de remediar la crisis.

A la compra de bonos del Tesoro por el Gobierno por una cantidad limitada y a la emisión inmediata de certificados por diez millones de dólares bajo la denominación de *Loan certificates*, ó sea certificados de empréstito que acordaron emitir inmediatamente todos los Bancos en una reunión celebrada al efecto, se debió sin duda la cesación del pánico el 23 que nos participó el telegrama con la misma fecha.

A consecuencia de esa crisis, en Filadelfia habían suspendido tambien sus pagos varias casas de banca, a las que se suponía con recursos considerables. En algunas plazas mercantiles de Europa se teme que produzcan graves perturbaciones en el comercio y no pocas quiebras las de Nueva-York y Filadelfia. En Francia, aunque a la fecha del 21 no habían ejercido todavía una influencia directa, habían producido grave alarma en el mercado. En los círculos mercantiles de aquella plaza reinaba gran inquietud. La industria honesta, que tiene relaciones importantes con la plaza de Nueva-York, parece muy afectada por estos desastres, y teme que influyan de un modo fatal en la venta de sederías.

El telegrama nos ha dicho ya que el gobierno de los Estados Unidos había mandado cerrar la Bolsa de Nueva-York para que los banqueros pudiesen hacer sus liquidaciones.

Ya se han recibido en Madrid detalles de la llegada y permanencia en la capital de Austria

del rey Victor Manuel. A las cinco y media de la tarde del 17 llegó a la estación de Viena el tren real: en el andén esperaban el emperador acompañado de los archiduques Luis Carlos, Luis Victor, Carlos Fernando, Alberto Reniero, Ernesto y Enrique. Con el rey de Italia venían los ministros Miotetti y Visconti Venosta y seis ayudantes. El 20 hubo gran revista militar en honor de Victor Manuel, en la cual formaron 12.000 hombres y 88 cañones, y en el banquete de palacio el emperador de Austria pronunció el siguiente brindis: «A la salud del rey de Italia, nuestro ilustre huésped, nuestro hermano y nuestro amigo.»

Aprobada ayer la plantilla de la dirección de infantería, han sido nombrados: jefe de organización, el coronel D. Juan Bogallo; de secretaría, el coronel comandante D. Enrique Rodríguez Mellado; primer negociado, coronel teniente coronel D. José Soroa; segundo, coronel comandante D. Angel Corbalan; tercero, coronel teniente coronel D. José Carrasco; cuarto, teniente coronel D. Eugenio Nuñez; quinto, teniente coronel D. Miguel Montoya; sexto, coronel teniente coronel D. José Pons; y séptimo teniente coronel comandante D. Julian Lopez Novella.

Dice anoche un colega noticiero: «Nuestro corresponsal de Salamanca nos escribe que anteanoche a una hora muy avanzada se presentó en el café Suizo de aquella capital fuerza de la Guardia civil, prendiendo a un grupo de personas que en él había, y conduciéndolas al gobierno de provincia. Entre ellas se encontraban un capitán de la disuelta milicia, los inspectores de órden público suspenso por los sucesos cantonales, el oficial primero cesante y unos cuantos más, que una vez conocidos, fueron puestos en libertad a las cuatro de la mañana. Este suceso era objeto de todas las conversaciones y de que se formaran mil comentarios.»

El subdirector accidental de la academia de artillería de Segovia participó al director general del arma que ha tomado posesion en el día de ayer de su destino. Las clases se abrirán el día 1.º de Octubre.

Ha fundado en el puerto de Alicante la goleta inglesa *Svitelaf*.

El brigadier Sr. Juarez de Negron será nombrado jefe de la brigada de artillería del ejército de Castilla la Nueva.

Segun los informes comprobados por datos oficiales, parece de fundamto la noticia dada por *La Esperanza* y *La Gaceta Popular*, de que el gobernador de Ciudad Real no permite la circulación de todos los periódicos; pues los únicos que han sido recogidos lo fueron por providencia judicial.

Se ha separado de la redacción de *El Correo Militar* el Sr. D. Cándido Sebastian, jefe de negociado de la dirección de artillería que ha vuelto a encargarse de este destino.

El nuevo oficial primero del ministerio de la Gobernación Sr. Isabal se hizo cargo ayer tarde del negociado de política de aquel departamento.

Ha llegado a esta capital una comisión del ayuntamiento últimamente destituido en Motril, la cual ha solicitado audiencia del señor ministro de la Gobernación con el objeto de entregarle una instancia y enterarle del gravísimo estado en que se halla aquella ciudad.

Parece que ha insistido en su dimision el gobernador de Sevilla Sr. Aguilera.

El Consejo de ministros ha acordado rescindir el contrato hecho por el Sr. Pl y Margall para adquirir 50.000 fusiles, toda vez que los contratistas no se han ajustado a las cláusulas convenientes. El Gobierno había recibido ya 26.000 fusiles, cuyo importe ha sido satisfecho a los proveedores.

## SEGUNDA EDICION

### TELEGRAMAS.

PARIS 23 tarde (recibido el 25 noche).

El resultado de las gestiones hechas por los Sres. Sugny y Dubiguoux, delegados legitimistas que fueron a conferenciar con el conde de Chambord, ha sido, segun se asegura, una importante declaración por parte de este príncipe.

Respecto a la cuestión religiosa, dijo que la política de Francia debía ser una política de paz y de union.

Añadió que él es católico ferviente, pero que no se cree con el derecho de comprometer los destinos de Francia en una causa sagrada. Acerca de la Constitución dijo entender, que la Carta de 1814, apropiada a las circunstancias y discutida por la actual Asamblea nacional, podría satisfacer las necesidades del país.

Tocante a la cuestión de bandera, las palabras pronunciadas por el conde de Chambord hicieron esperar que consentiría que resuelva este asunto la Asamblea. Segun noticias de Viena y de Berlín, Victor Manuel ha obtenido grandes atenciones, habiendo sido nombrado coronel de un regimiento austríaco.

ROMA 23 (retrasado).

El diario oficioso *La Opinione* dice que el viaje del rey Victor Manuel a Berlín tiene por objeto un fin esencialmente pacífico, y que por lo tanto no arguye ningún proyecto de hostilidad contra Francia, como habían dado a entender algunos periódicos.

PARIS 22 (noche, retrasado).

D. Salustiano de Olozaga continúa enfermo en Inglaterra; parece de una fiebre nerviosa. Le asistían ya los señores franceses y su amigo el marqués de San Gregorio, que no se aparta de la cabecera de su lecho.

PARIS 23 (noche, retrasado).

El señor de Remusat ha declarado que no aceptaba ninguna candidatura.

BERLIN 23 (retrasado).

El príncipe de Bismark no ha llegado aun a Berlín, pero se le espera aquí antes de la salida del emperador Guillermo.

PARIS 25.

En la Bolsa se han cotizado: 3 por 100 francés, a 56,95.

A 112 por 100 id., a 81,50.

5 por 100 id., a 91,85.

El exterior español, a 19 7/8.

El consolidado inglés, a 92 1/2.

Bolsín.—Exterior español viejo a 19 9/16 (duros).

El interior español, a 15 1/2.

PARIS 25 (noche).

Hoy se ha reunido la comisión permanente de la Asamblea nacional, contestando el duque de Broglie, ministro de Negocios extranjeros, a una pregunta de un diputado sobre la entrada en Francia del jefe carlista Savalls; se ha expresado en estos términos:

de los intereses de nuestros nacionales. Todos los gobiernos de Europa se hallan en la misma situación; entre tanto cada vez que el Gobierno español nos indica lo que puede turbar las buenas relaciones, nosotros procuramos atenderle, pero siempre dentro de la medida necesaria para no comprometernos demasiado en las dimensiones interiores de España.

El hecho relativo a la entrada en Francia de Savalls, no fué indicado por el Gobierno español, y no se tuvo de él noticia oficial.

El duque de Broglie ha añadido que el Gobierno francés no permitiría que ningún partido haga armamentos en Francia. No se puede usar de nuestro territorio, ha dicho, para preparar alzamientos en armas en un territorio vecino.

PARIS 25.

En una reunion importante de diputados de la derecha verificada ayer, ha sido reconocido con unanimidad, que las noticias de Frohsdorff son favorables a la union de todas las fracciones monárquicas.

Kabra.

Con fecha 23 la *Agencia Fabra* ha recibido las siguientes noticias de dentro de Cartagena: «Esta madrugada han salido para Alicante las fragatas *Numancia* y *Tetuan* y el vapor *Fernando el Católico*.

Esta tarde saldrá la *Mendez Nuñez*. No pudieron salir ayer tarde por tener desarrregladas las máquinas.

Han caido dentro de la plaza algunas granadas de los sitiadores.

Ayer Roque Barcia visitó los buques expedicionarios, pronunciando un discurso en cada uno de ellos.

Han llegado aquí algunas personas procedentes de la América del Sur. Se dice que entre ellas se encuentra el Sr. Paul y Angulo.

Una casa inglesa ha propuesto por la vía de Orán comprar diez millones de plata, pero no se ha podido arreglar la operacion.»

Hemos recibido noticias del Puerto de Santa María, manifestándonos el conflicto gravísimo que puede sobrevenir para aquella rica ciudad, si toma posesion el ayuntamiento repuesto por el gobernador interino de la provincia y que es el mismo que funcionaba cuando los sucesos cantonales.

Nosotros nos permitimos llamar la atención del Gobierno sobre este asunto, y prevenirle patriótica y desinteresadamente para que no se deje sorprender por una autoridad débil é irresolute, ó por la influencia de algun diputado intransigente.

Ese ayuntamiento que se trata de reponer, ó que quizás se habrá repuesto a estas horas, es un elemento de perturbacion en el Puerto de Santa María. Si el señor ministro de la Gobernación consiente y tolera la reposición de ese municipio, habrán sido estériles los esfuerzos hechos en Andalucía por las tropas leales; estéril la sangre allí derramada; estéril el triunfo obtenido, y estéril é ineficaz la actitud de las clases conservadoras, dispuestas desde el primer momento a apoyar a las autoridades y sostener y coadyuvar a la defensa del órden público.

En un telegrama de París hemos leído la grave noticia de que había sido capturado en Douvres el vapor *Murillo* de órden del Almirantazgo.

Aunque con mejores datos, nos hemos de ocupar detenidamente de este asunto, séanos licito llamar la atención de nuestros lectores sobre la gravedad que encierra el apresamiento de un vapor mercante, juzgado y absuelto ya por los tribunales españoles.

Al vapor *Murillo* se le achacaba haber pasado por ojo al buque *Northfleet*, de cuya catástrofe se ocupó extensamente la prensa de todas las naciones.

Ayer visitó el presidente del Consejo al representante de los Estados Unidos. ¿Qué hay sobre aquella oferta, «ya no habrá fibustero» con que Mr. Sickles nos embromó a raíz del advenimiento de la república española? Bueno será que lo averigüe el Sr. Castelar.

El oficial primero del ministerio de la Guerra, D. Eduardo Bermudez Reina, quedará encargado interiormente del despacho de la secretaría general del mismo departamento.

Este nombramiento ha recaído en uno de los oficiales más distinguidos de nuestro ejército.

Niega *La Correspondencia* que haya nada del nombramiento del general Serrano para el mando en jefe del Norte.

Ayer se habló bastante de la actitud en que se supone a varios intransigentes, dispuestos a reproducir pasadas tentativas y a llevar la perturbacion a clases sociales é importantes poblaciones. Es de creer, no obstante, que lo piensen mejor.

Larga fué la reunion celebrada ayer por la minoría de la Cámara, para leer y discutir el manifiesto que ha de explicar su conducta y fijar su actitud para lo venidero. Este documento verá hoy probablemente la luz pública, y en él se indica, como ya hemos dicho, la conveniencia de reunir las juntas provinciales y la Asamblea federal de Madrid para someter a una especie de purificación a todos los republicanos federales.

El centro de la Cámara, que en los últimos días se ha inclinado bastante a la política que representa el actual Poder Ejecutivo, no ha quedado muy satisfecho del manifiesto de sus aliados, y se niega a firmarlo, juzgándolo excesivamente significativo. Solo llevará, por lo mismo, las firmas de los diputados de la izquierda.

En el Consejo de ministros han empezado a concebirse dudas sobre la conveniencia del viaje del ministro de Ultramar a la isla de Cuba. En cambio empieza a cobrar fuerza el pensamiento de que al reunirse de nuevo las Cortes vaya una comisión parlamentaria informativa que estudie sobre el terreno las necesidades de la gran Antilla.

Allí lo que hace falta son buenas autoridades y refuerzos.

La generalidad de los periódicos extranjeros que se reciben juzgan muy bien de la política del Sr. Castelar. Esto obliga mucho al actual presidente del Poder Ejecutivo, que incurrirá en tremenda responsabilidad si no satisface los deseos de la opinion tanto interior como internacional.

A las once de la mañana de hoy ha llegado a Alicante el ministro de la Gobernación, que ha sido entusiastamente recibido.

Los telegramas de París nos anuncian que se halla enfermo en aquella capital el Sr. D. Salustiano de Olozaga.

Desearíamos que no sea de consideración el padecimiento que aqueja a este distinguido hombre público, cuya pérdida sería muy sensible para España.

El Pretendiente se encontraba ayer en Durango, y Savalls en Villareal, a donde llegaron en carruajes escoltados por 30 caballos. Los Hierros, que tambien estaban en Villareal, se dirigen a la provincia de Burgos.

Hoy a las tres de la tarde ha sido proclamado el príncipe Muley-Abbas en Tánger, anunciándose esta noticia con veintin cañonazos.

El yatk inglés apresado en Fuenterrabía, ha sido entregado a su propietario con la tripulacion y cargamento que contenia al ser capturado.

Ayer se hizo cargo de la capitanía general de Madrid el Sr. Pavía.

Hoy llegará a esta capital el general Zavala.

*La Independencia Española* dice que el general Rey irá a Puerto-Rico de capitán general. Es buen nombramiento, si llega a hacerse.

Una partida carlista, compuesta de 200 hombres, al mando de los cabecillas Alcober y Arnao entró ayer mañana a las cinco en Fortuna (Albacete), quemando el registro civil, llevándose varios efectos y exigiendo 50.000 rs.

La partida Rico, fuerte de 400 hombres, ha sido batida y dispersada ayer al amanecer, causando 10 muertos, gran número de heridos y cogiéndola armamento, caballos y prisioneros.

La partida dispersa, Alonso, ha reaparecido en el Tiebar (Avila) llevándose fondos.

La partida Llorente está en Rivas (Logroño) y es probable ataque a San Vicente.

Aunque se ha dicho en el salon de conferencias esta tarde, que las fragatas rebeldes habían comenzado el bombardeo contra Alicante ayer tarde mismo, esto no es exacto.

Ha habido error en efecto en suponer que se había obtenido un nuevo plazo; puesto que las noticias suministradas en los centros oficiales, permiten asegurar que hoy mismo, desde por la mañana, las fragatas rebeldes se habían colocado en situación de romper el fuego, que no tenemos la seguridad haya comenzado, si bien se consideraba probable a las cuatro de la tarde.

No es exacto tampoco que los buques prusianos vayan a interponerse entre la escuadrilla rebelde y la plaza, pues implicaría este hecho una intervención directa de parte de una nación extranjera, aunque amiga, y consideraciones de esta naturaleza han debido pensarlas en su ánimo el Gobierno del Sr. Castelar.

Hay, pues, una cosa positiva, y es que el bombardeo se considera inevitable; si bien se espera con ánimo sereno por el señor ministro de la Gobernación que en Alicante se encuentra; por las autoridades, guarnicion y pueblo en masa.

No intantarán tampoco los rebeldes un desembarco, porque seguramente saldrían escarmentados.

La estación teleférica de Alicante, que se hallaba situada cerca del puerto, ha sido trasladada a otra casa de la ciudad.

Hoy en Consejo se han acordado unas promociones militares, que mañana publicará la *Gaceta*.

Con referencia al general Martínez Campos, que hoy ha llegado a Madrid, cuentanse algunos pormenores de lo que ocurre en Alicante, que necesitan confirmación.

El Sr. Millan y Caro ha puesto hoy un telegrama de Gibraltar, anunciando que la entrega de las fragatas *Almansa* y *Vitoria* había empezado a la una; y que esperaba ver ondear en ellas a las cinco la bandera nacional.

No es exacto que el general Tassara haya presentado su dimision. Quien la tiene presentada es el gobernador de Sevilla.

Aun en el caso de que las fragatas *Almansa* y *Vitoria* pudieran salir esta tarde, lo cual no es posible, para Alicante, emplearían en su viaje unas treinta horas.

—Sigue aplazado el arreglo de gobernadores.

## NOTICIAS GENERALES

La preciosa partitura de Flotow, «*La Sombra*» fué ahoce horriblemente degollada en el teatro de la Zarzuela, por las señoras Trillo y Velasco y los Sres. Dalmau, Lotia y Oudrid. El libreto fué tambien ultrajado por el traductor Sr. Granés. *La Sombra* ha tenido mala suerte.

¡Pobre Flotow, en qué manos has caido!

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

La temperatura máxima del día de ayer fué de 32º y la mínima de 11º.

BOLSA. En la cotización oficial quedarán hoy os valores a los siguientes precios: 3 por 100 consolidado 15,85; idem pequeños 15,90; idem exterior 20,00. Bonos del Tesoro 52,70. Idem en cantidades pequeñas 52,70. Billetes hipotecarios 97,00. Obligaciones generales de ferro-carriles de 2.000 reales 29,30. Acciones del Banco de España 152,00. Londres a 90 días fecha 50,70; París a ocho vista 5,29.

## SANTO DE MANANA.

Santos Cosme y Damian, mrs. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de don Juan de Alarcón.

## ESPECTÁCULOS.

### FUNCIONES PARA MAÑANA.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—El testamento de Juana.—El barómetro. AZUL.—A las diez.—A las diez.—La sombra. TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º par.—El niño.—La hoja de Parra.—Brahma. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. TEATRO ROMBA.—A las ocho.—El barón de la castaña.—Balle.—A las nueve.—Má vale m ha que fuerza.—Balle.—A las diez.—El general Boni.—Balle.—A las once.—Alza y baja.—Balle. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Primer acto de la comedia «Lo positivo».—Balle.—A las nueve.—Segundo acto.—Balle.—A las diez.—Tercer acto.—Balle.—A las once.—Para mentir las mujeres

EL GOBIERNO.

DIARIO POLITICO DE LA TARDE.

Este periódico se publica diariamente, excepto los días festivos. Contiene, además de los artículos de doctrina que exige una publicación de esta índole...

Precios de suscripción: MADRID. Un mes, 2 pesetas. PROVINCIAS. Un trimestre, 7 pesetas 50 céntimos...

OFICINAS EN MADRID.

Hortaleza, 7, principal, a donde se dirigirá toda la correspondencia con el Administrador de EL GOBIERNO.

SOCIEDAD GIO BATTIA LAVARELLO Y COMPANIA.

SERVICIO POSTAL ENTRE ITALIA Y LA AMERICA DEL SUR.

GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE CUATRO PALOS.—VIAJES RAPIDOS EN 18 DIAS.

SALIDAS FIJAS DE CADIZ EL 14 DE CADA MES.

El 14 de Octubre saldrá para RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES el vapor-correo italiano.

NOR-AMERICA,

CAPITAN D. ENRICO OVIGLIO.

Precios del pasaje comprendido billete de ferro-carril ó de vapor hasta Cádiz.

Rio Janeiro, Montevideo ó Valparaiso, Arica, Islay ó Callao Buenos-Aires con trasbordo en Montevideo.

1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. 1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase.

Table with 6 columns for routes and 3 rows for class prices. Routes include Cádiz, Jerez, Sevilla, Málaga, Madrid, Córdoba, Gibraltar, Almería, etc.

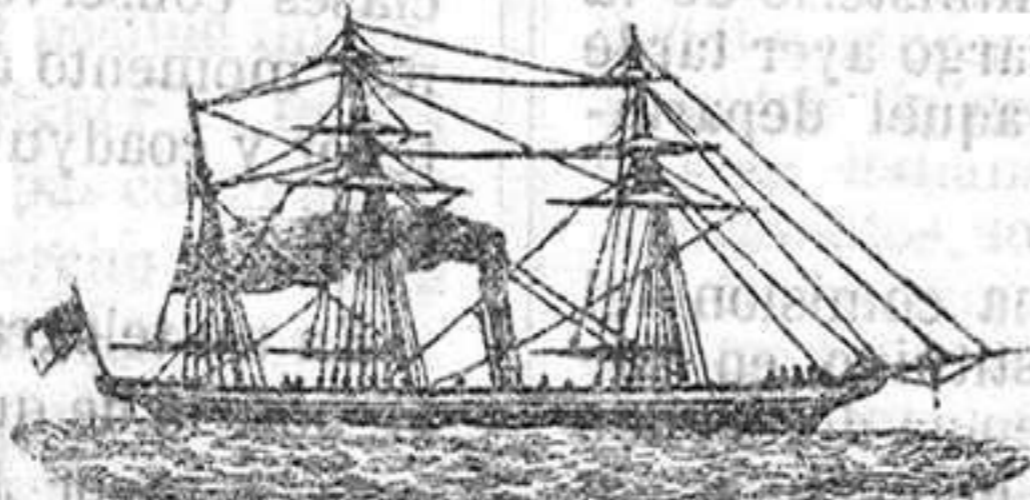
Consignatario en Cádiz, Gamonal, 2, D. LUIS ODERO.

AGENTES.—Jerez, D. Manuel Mendoza y Junco.—Sevilla, Sres. Bernal y C.—Málaga, don Francisco Zorrilla.—Madrid, D. Felipe Barroeta.—Córdoba, Sres. N. Arizman y C.—Gibraltar, señores D. Jaime Barboro y Hermanos.—Almería, D. Francisco de Padilla.—Vigo, Sres. Carreras y Molins.—Bayona, D. Manuel de Arriaga.—Villagarcía, D. José García Reboredo.—Marín, D. José Rocafort.—Corcubión, D. Vicente Pou.

NOTA.—La correspondencia que se envíe por estos vapores deberá hallarse en Cádiz el día 13 por la noche.

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

COMPANIA de NAVIGACION POR VAPOR al PACIFICO.



LÍNEA REGULAR SEMANAL

VAPORES-CORREOS INGLESES

Para Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico.

Tocando cada quince dias en Pernambuco y Bahía.

De LIVERPOOL todos los miércoles. De BERDEOS todos los sábados. De LISBOA todos los martes. De SANTANDER una vez al mes. De CORUÑA, otra id. De VIGO, dos veces al mes.

De Madrid, sábados. Los pasajeros 1.ª y 2.ª pueden anticipar salida.

Table with 3 columns for destinations: A PERNAMBUCO BAHIA O RIO-JANEIRO, A MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, A VALPARAISO ARICA, ISLAY O CALLAO.

Los magníficos buques de esta compañía, reúnen todas las comodidades y adelantos conocidos. Trato inmejorable. Los señores pasajeros que teniendo tomado billetes quieran diferir su marcha...

AGENTES CONSIGNATARIOS.—Santander, C. Saint Martin.—Coruña, José Pastor y compañía.—Vigo, M. Barceña y hermano.—Lisboa, E. Pinto Basto y compañía.

Para informes, tomar pasaje y fletes, dirigirse al agente general de la compañía. D. L. RAMÍREZ, CALLE DE ALCALA, NUM. 12, MADRID. (P. 5.)

PRESTAMOS

sobre alhajas, papel del Estado, fincas y papeletas del Monte de Piedad.—Baratura, prontitud y reserva al hacer las operaciones. Calle de Precados, num. 13, entresuelo, Madrid.—Los préstamos de alhajas se hacen por un año.—Venta de alhajas y relojes de oro a precios fijos y baratos.—Mensualmente se imprime la lista con los precios de las alhajas que hay de venta y se da gratis en el establecimiento.—Los relojes se venden garantizados, para lo cual la casa, además de su contribución, está inscrita en el gremio de comerciantes de relojes.—No se compran, ni venden, ni se empeñan alhajas de doble, plaqué ni piedras falsas, y si solo de oro, plata y piedras finas.—Se compran y cambian alhajas.—Se compran toda clase de papeletas de empeño de alhajas, cartas de pago de la Caja de Depósitos, papel del Estado, libranzas del tiro alusito y carpetas de cupones.—Las habitaciones de empeño están enteramente separadas de las de venta. (P.—6.)

EPISODIOS NACIONALES.

por B. PEREZ GALDOS.

Colección de relaciones histórico-novelescas referentes a los grandes sucesos del presente siglo. La primera serie constará de diez volúmenes como el presente, y se publicarán periódicamente. Precios 8 rs. en Madrid y 10 en provincias. PRIMER EPISODIO.—Tránsito. Seguirán los tomos titulados La Corte de Carlos IV El mojar de Aranjuez, Bailén, etc. etc. DEL MISMO AUTOR.—La Fontana de oro (1820-1823) 12 rs. en Madrid y 14 en provincias. EL AUDAZ.—Historia de un radical de antaño (1804) 12 rs. en Madrid y 14 en provincias. Estas dos obras así como los Episodios nacionales se hallarán en las principales librerías de Madrid y provincias y en la Administración de la Revista de España, San Agustín, 6, 2.ª

EL CÓDIGO PENAL DE 1870.

concordado y comentado por D. ALEJANDRO GONZALEZ Y GOMEZ DE LA SERNA. EX-MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se ha publicado el tomo primero de esta interesante obra, y se vende en las librerías de Sánchez, calle de Carretas; Durán, Carrera de San Jerónimo; D. Leocadio López, calle del Carmen; Bailly Bailiere, plaza de Topete; y en las principales librerías del reino. En los mismos puntos se admiten suscripciones. Se ha repartido ya la entrega primera del segundo tomo, y está en prensa la segunda, que saldrá brevemente. (P.—12.)

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO INTERNACIONAL marítimo, por D. Ignacio Negra. Obra de texto en la Escuela Naval. Se halla de venta en el depósito hidrográfico (Alcala 56) y sus sucursales de provincias, a 8 pesetas.

PARA MONTEVIDEO, BUENOS AIRES Y RIO-JANEIRO. Se despachan frecuentemente buques de excelente marcha y buenas condiciones para la carga. Informarán: Alameda, 7, Málaga, Andrés Reyes. (P. 15.)

GEOMETRIA ANALITICA

DE M. COMBEROUSSE. TRADUCIDA POR C. SEBASTIAN.

Esta obra, que ha sido declarada de texto en la academia de Artillería y en las universidades de Barcelona y Sevilla, se vende en la Dirección general de Artillería, y en las librerías de Dupont, Dreyer y San Martín, a los siguientes precios: En Madrid, 9 pesetas. En provincias (franco de porte y certificado), 10 pesetas.

En Ultramar y América (id. id.), 15 pesetas. A los que hagan pedidos de consideración, entendiéndose directamente con el traductor, tendrán el siguiente beneficio, si satisfacen adelantado el importe del pedido: Por el precio de 10 ejemplares recibirá... 11 Por el de 50... 57 Por el de 100... 120 (P.—1.)

POESIA Y ARTE DE LOS ARABES EN ESPAÑA Y SICILIA.

ADOLFO FEDERICO DE SCHACK. traducción del alemán POR D. JUAN VALERA. DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Segunda edición.—Tres tomos elegantemente impresos por Rivadeneyra.—Se hallan de venta a 36 rs. en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo, y Medina y Navarro, calle del Arenal, y en las principales de provincia. (P.—2.)

GATEDRA DE DECLAMACION,

a cargo del profesor DON ANTONIO PIZARRURO. Cervantes, 16, 2.ª Honorarios convencionales.

LAS FALTAS ESTRATÉGICAS DE LOS FRANCESES, por M. Julio Wickede, traducción del capitán D. Arturo Cotaricio. Este interesante folleto de actualidad está de venta al módico precio de 2 rs. ejemplar en la administración de El Correo Militar, San Gregorio, 5. (P.—5.)

CUENTOS DE SALON.

Se ha publicado el tomo XV, que contiene: EL MATRIMONIO, PLEITO EN VERSO ENTRE T. GUERRERO Y R. SEPULVEDA, ENTENDIENDO EN EL COMO JUCESES Y LETRADOS A. Arno, A. Hurtado, A. Trueta, C. Frontaura, J. E. Haritzbusch, N. Serra y V. Ruiz Aguilera. Se vende a 4 rs. en la administración, Plaza de Matute, 2, y en las librerías. Se remite a provincias enviando 5 rs. En los mismos puntos se venden los demás tomos de Cuentos de Salon, con novelas de Guerrero y Frontaura.

LINEAS QUINCENALES PARA NEW-YORK.

Saldrán del puerto de Málaga, con dicho destino y con intervalos quincenales, buques de excelente marcha y de primera clase. Admiten cargas y pasajeros. Informarán en dicho punto.—Alameda, 7, Andrés Reyes. (P. 14.)

COLECCION DE DOCUMENTOS INEDITOS

relativos AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION DE LAS ANTIGUAS COLONIAS ESPAÑOLAS EN AMERICA Y OCEANIA.

Su valor histórico que es también de actualidad interesa tanto al Gobierno español como a los de las repúblicas hoy constituidas en aquellos países, por sus derechos respectivos; no menos que a los particulares cuyos ascendientes prestaron importantes servicios, con los cuales adquirieron muy respetables derechos. Está publicado el tomo 15. Rebaja del 20 por 100 de lo publicado.—Se suscribe también por tomos.—La administración en la calle de San Juan, núm. 56, 3.ª, derecha.

PARA LA HABANA, DIRECTAMENTE.

Vapores de excelente marcha y especiales condiciones. Saldrán con dicho destino mensualmente. Para pasaje y carga acudase a Andrés Reyes, Alameda, 7, Málaga. (P. 17.)

OBRA INTERESANTE.

El Guia práctico en la enseñanza

DE LA GRAMATICA DE LA ACADEMIA, por el maestro normal DON JOSÉ RUIZ MEDIAVILLA Y PIÑOL.

Véndese.—En casa del autor, calle de San Gregorio, 27, bajo, izquierda; Herrando, Arenal, 11; Rosado, Calles, 3.—Madrid. Precios.—Madrid, 12 rs. ejemplar en rústica. Provincias: 12 ó 13 rs., si se remite por el correo.—Estranjero: 20 y Ultramar 26 reales. Las cuatro partes de EL GUIA, que se expenden también separadamente, 3, 5, 4 y 2 rs. la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta parte respectivamente. Los pedidos hechos al autor tendrán la ventaja de un 10 por 100 desde 10 a 50 ejemplares y un 10 desde 50 en adelante. No se serviran pedidos sino en vista de letras de fácil cobro. No se responde de extravíos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

VARIACION DE SERVICIO DESDE ABRIL DE 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Salidas de Cádiz 30 de cada mes. Salidas de Santander el 15 de id. Salida de la Coruña el 16 de idem (escala).

LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON LAS SALIDAS TRASATLANTICAS.

Salidas de Barcelona el 29 para Valencia, Alicante, Cádiz, Coruña y Santander; y de Santander el 16 para Coruña, Cádiz y Barcelona. AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y C.; Barcelona, D. Ripol y G.; Santander, Perez y García; Coruña Da Guarda; Valencia, Dar y C.; Alicante, Faes hermanos y C.; Madrid, Juan Moreno, Alcalá, 28.

PILDORAS HOLLOWAY.

Los misioneros católicos, destinados a recorrer varias partes del mundo, tales como la China, la India, el Africa y otras, viéndose obligados a ejercer como médicos al mismo tiempo que desempeñan los deberes de buenos pastores, hace muchos años que se dirigen al establecimiento Holloway para proveerse de estas célebres Pildoras, cuyas propiedades purificativas dominan, tan pronto como radicalmente, los males de vientre y de estómago, así como el mal de hígado, tan frecuente y penoso en países cálidos. La acción de este medicamento es suave, así como enérgica, y expulsa inmediatamente la acidez motivada por malos nutrimentos; restableciendo la buena digestión, anima la acción del hígado, disipa los males de cabeza y es un calmante excelente para las personas nerviosas. Las propiedades curativas de estas Pildoras, que devuelven las fuerzas y el vigor al sistema vital, las hace ser indispensables a toda persona de vida tranquila y sedentaria, así como son de grande utilidad a las mujeres de todas edades.

UNGUENTO HOLLOWAY.

Las curas debidas a este célebre Unguento han sido tan sorprendentes que han admirado las principales notabilidades del Arte Médico. Infinidad de personas, resignadas ya a sufrir la dolorosa operación de una amputación, despues de haber padecido mucho tiempo, han apelado, como último recurso, a este maravilloso bálsamo, a cuyas excelentes propiedades curativas agradecen sus brazos ó piernas, recobrando enteramente la salud perdida. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando a las maravillosas virtudes del Unguento Holloway. Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos, envuelven las cajas de Pildoras y botes de Unguento. Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford street, Londres. (P.—2)

BLANCO NIEVE DE CLEOPATRA.

COLORIDO HUMANO O ROSA DE CLEOPATRA.

Un rostro blanco solo, exento de pecas, arrugas, manchas, espinillas, ó ligeramente sonrosado, es como un rayo de sol que se presenta en un hermoso paisaje. La blancura, la flexibilidad, la transparencia y la lozanía del cutis, son condiciones indispensables para la hermosura completa de la mujer. Con estos dos higiénicos y mejorados descubrimientos, que estubo usando por espacio de cuarenta años esta célebre y bellísima reina de Egipto, consiguió acabar la carrera de la vida con los ojos, la dentadura y toda la superficie de su cuerpo como la misma Hebe, ó la diosa de juventud. Precio: 6 y 20 rs. frasco, del Blanco, 6 y 20 rs. del Colorido humano. Uso: se agita bien el frasco; se da con un pañito ó esponjita y con otro se extiende a voluntad. Exjase este busto en la etiqueta para evitar fraudes de este sin rival cosmético. Salud, 9, principal, y Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías. El perfeccionador, L. de Brea y Moreno, inventor acreditado.

AGUA CIRCASIANA

Usada por todas las familias reales y toda la nobleza de Europa.

APROBADA POR LOS MEDICOS MAS EMINENTES

Y POR TODA LA IMPRENTA EXTRANJERA.

El AGUA CIRCASIANA restituye a los cabellos blancos su primitivo color, desde el rubio hasta el negro azabache, sin causar el menor daño a la piel. No es una tintura, y en su composición no entra materia alguna nociva a la salud; hace desaparecer en tres dias la caspa, por inveterada que esté; evita la caída del cabello y vuelve la fuerza y el vigor juvenil a los tubos capilares. Más de 100.000 certificados prueban la excelencia del Agua Circasiana, cuyo uso reemplaza hoy en todos los países los otros preparados y tinturas, tan danosos para el cabello. Precio del frasco, 4 pesetas; frascos conteniendo el doble, 7 1/2 pesetas. Todos los frascos van en magníficas cajas de cartón, acompañadas de un prospecto con la marca y firma de los únicos depositarios.

HENRRINGS Y GOMANIA.—LISBOA.

Vélese en la botica de los Príncipes. Borrell, hermanos, Puerta del Sol, núm. 5.—(P.—12.)

REUMATISMO

CURADO RAPIDAMENTE POR POCO DINERO.

Mas de cien millones de personas del viejo y nuevo mundo han admirado, en muchísimos casos, las sorprendentes propiedades higiénico medicinales del aceite de bellotas con savia de coco, de nuestra invención y absoluto secreto, en las vías respiratorias, nutritivas y sistema capilar. Hoy podemos exponer una importante, y manifestar a los que padecen reumatismo, cuya afección caracterizada por dolores continuos ó intermitentes, vagos, con frecuencia acompañados de rubicundez, calor y tumefacción y de fenómenos generales que atacan los músculos, las articulaciones y muchas visceras: que no existe ni ha existido en el mundo, desde su creación, incluidas las aguas termales, los baños rusos, los bálsamos de Opodeldoch y Holloway, un remedio tan heroico, eficaz, cómodo, barato (a veces 65 céntimos) y sencillo como nuestro específico, recomendado por médicos alópatas, homeopatas, farmacéuticos y por más de 800 periódicos de diferentes matices. Se usa en fricciones, poniendo atrollada una frauela encima, para reumatismo incipiente, y lo mismo para el crónico; si no cede, se toma al interior nueve manzanas en ayunas una cucharadita: Todo el que habite países fríos, diluviosos, nevados, ó viva en aposentos húmedos ó mal sanos, debe estar provisto de un frasco, porque además cura las heridas, cortaduras, quemaduras, hemorroides, tiza, sarna, tisis y lepra, hace expeler la solitaria y toda clase de lombrices. Precio, 6, 12 y 18 rs. frasco en la fábrica, calle de la Salud, 9, principal derecha. Madrid; y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías de todo el globo. Exijase mi prospecto con certificados médicos, nombre en la cápsula y vidrio; busto y rúbrica en la etiqueta y prospecto, que hay ruines falsificadores. Dirjirse al inventor L. BREA Y MORENO, proveedor de todo el globo. NOTA IMPORTANTE.—A los tísicos podemos decir, que de las pruebas hechas con este bálsamo, resulta que es infinitamente mejor que las aguas de Panticosa ó de Uberuaga, y que las famosas pastillas del pastor de Belmet, de la Ermita y otros, para curar el pulmon y toda clase de toses; en breve publicaremos nuestros informes facultativos.

REUMATISMO

CURADO RAPIDAMENTE POR POCO DINERO.

Mas de cien millones de personas del viejo y nuevo mundo han admirado, en muchísimos casos, las sorprendentes propiedades higiénico medicinales del aceite de bellotas con savia de coco, de nuestra invención y absoluto secreto, en las vías respiratorias, nutritivas y sistema capilar. Hoy podemos exponer una importante, y manifestar a los que padecen reumatismo, cuya afección caracterizada por dolores continuos ó intermitentes, vagos, con frecuencia acompañados de rubicundez, calor y tumefacción y de fenómenos generales que atacan los músculos, las articulaciones y muchas visceras: que no existe ni ha existido en el mundo, desde su creación, incluidas las aguas termales, los baños rusos, los bálsamos de Opodeldoch y Holloway, un remedio tan heroico, eficaz, cómodo, barato (a veces 65 céntimos) y sencillo como nuestro específico, recomendado por médicos alópatas, homeopatas, farmacéuticos y por más de 800 periódicos de diferentes matices. Se usa en fricciones, poniendo atrollada una frauela encima, para reumatismo incipiente, y lo mismo para el crónico; si no cede, se toma al interior nueve manzanas en ayunas una cucharadita: Todo el que habite países fríos, diluviosos, nevados, ó viva en aposentos húmedos ó mal sanos, debe estar provisto de un frasco, porque además cura las heridas, cortaduras, quemaduras, hemorroides, tiza, sarna, tisis y lepra, hace expeler la solitaria y toda clase de lombrices. Precio, 6, 12 y 18 rs. frasco en la fábrica, calle de la Salud, 9, principal derecha. Madrid; y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías de todo el globo. Exijase mi prospecto con certificados médicos, nombre en la cápsula y vidrio; busto y rúbrica en la etiqueta y prospecto, que hay ruines falsificadores. Dirjirse al inventor L. BREA Y MORENO, proveedor de todo el globo. NOTA IMPORTANTE.—A los tísicos podemos decir, que de las pruebas hechas con este bálsamo, resulta que es infinitamente mejor que las aguas de Panticosa ó de Uberuaga, y que las famosas pastillas del pastor de Belmet, de la Ermita y otros, para curar el pulmon y toda clase de toses; en breve publicaremos nuestros informes facultativos.

Se usa en fricciones, poniendo atrollada una frauela encima, para reumatismo incipiente, y lo mismo para el crónico; si no cede, se toma al interior nueve manzanas en ayunas una cucharadita: Todo el que habite países fríos, diluviosos, nevados, ó viva en aposentos húmedos ó mal sanos, debe estar provisto de un frasco, porque además cura las heridas, cortaduras, quemaduras, hemorroides, tiza, sarna, tisis y lepra, hace expeler la solitaria y toda clase de lombrices. Precio, 6, 12 y 18 rs. frasco en la fábrica, calle de la Salud, 9, principal derecha. Madrid; y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías de todo el globo. Exijase mi prospecto con certificados médicos, nombre en la cápsula y vidrio; busto y rúbrica en la etiqueta y prospecto, que hay ruines falsificadores. Dirjirse al inventor L. BREA Y MORENO, proveedor de todo el globo.

NOTA IMPORTANTE.—A los tísicos podemos decir, que de las pruebas hechas con este bálsamo, resulta que es infinitamente mejor que las aguas de Panticosa ó de Uberuaga, y que las famosas pastillas del pastor de Belmet, de la Ermita y otros, para curar el pulmon y toda clase de toses; en breve publicaremos nuestros informes facultativos.

MADRID, 4 rs. al mes. PROVINCIAS, 14 rs. trim. 50 año.

LA GUIRNALDA. PERIODICO QUINCENAL BELICANO AL BELLO SEXO. Colección de dibujos para toda clase de labores y bordados, álbum de medallones, letras y emblemas. Instrucción y recreo.—Historia, figuras y patrones. BARCO, 2, DUELCADO, 2.ª MADRID.

PLANAS DE PRIMERA colección de artículos novelas y pensamientos, por Don Arturo Cotaricio. Precio: 4 rs. ejemplar. Esta obra puede adquirirse en la administración de El Correo Militar, calle de San Gregorio, núm. 5; en las principales librerías y en la colserjería del Ateneo del Ejército y la Armada. GUIA DEL JURADO EN España.—Util a todos los ciudadanos. Precio, una peseta. Se vende en las principales librerías.